

R-DCA-0657-2017

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las catorce horas cincuenta y cuatro minutos del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete. -----

Recurso de apelación interpuesto por **VICTOR JULIO AZOFEIFA ALVARADO, PORRAS CASTRO SOCIEDAD ANONIMA, ALEJANDRO ARRIETA TORRES, ROGER SALAZAR HAUG y PABLO ARRIETA TORRES** en contra del acto de adjudicación del “Servicio B Avalúos de Bienes Inmuebles no Agropecuarios”, zonas 1-1 San José Este, 3 Heredia, 8 Cartago y 9 Turrialba de la **Licitación Pública 2016LN-000010-01**, promovida por el **BANCO DE COSTA RICA**, para la “contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de Inversiones y Avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones relacionadas con las garantías y la aprobación de créditos”.-----

RESULTANDO

I. Que Diego Porras González presentó recurso de apelación ante esta Contraloría, el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete. Posteriormente, mediante nota de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, solicitó dejar sin efecto este escrito de apelación. -----

II. Que Diego Porras González presentó segundo recurso de apelación ante esta Contraloría, el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete. -----

III. Que mediante auto de las diez horas del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se solicitó el expediente administrativo de la licitación, el cual fue remitido mediante oficios número OCA-104-2017 y OCA-108-2017, ambos de fecha siete de junio de dos mil diecisiete. -----

IV. Que Roger Salazar Haug presentó recurso de apelación ante esta Contraloría, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. -----

V. Que los señores Víctor Julio Azofeifa Alvarado, Alejandro Arrieta Torres y Pablo Arrieta Torres presentaron recurso de apelación ante esta Contraloría, el día cinco de junio de dos mil diecisiete. -----

VI. Que mediante oficios número OCP-110-2017 de fecha trece de junio de dos mil diecisiete y OCA-124-2017 de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, el Banco de Costa Rica remite las notas mediante las cuales los oferentes reestablecen la vigencia de sus ofertas. -----

VII. Que mediante auto de las doce horas del diecinueve de junio del dos mil diecisiete, esta División confirió audiencia inicial al Banco licitante y a los profesionales adjudicatarios para que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos formulados por los recurrentes en su escrito de interposición del recurso, y del mismo modo para que aportaran las

pruebas que estimaran oportunas y señalaran medio para recibir notificaciones. -----

VIII. Que Diego Porras González aportó en fecha del diecinueve de junio de dos mil diecisiete, la nota expedida por la Asociación Costarricense de Ingenieros en Construcción de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete como adicional a su recurso de apelación. -----

IX. Que mediante oficio OCA-114-2017 de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, se remite copia certificada del Acta de Reunión Ordinaria No. 17-2017 CCE, celebrada por el Comité Corporativo Ejecutivo en fecha once de mayo de dos mil diecisiete. -----

X. Que mediante auto de las siete horas treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil diecisiete, esta División amplió la audiencia inicial conferida al Banco licitante y a los profesionales adjudicatarios de la zona 3 de Heredia, para que manifestaran lo correspondiente a los escritos de apelación aportados por el recurrente Diego Porras González, y su solicitud expresa para dejar sin efecto el escrito de apelación referido en el resultando I anterior.-----

XI. Que mediante auto de las once horas del diecinueve de julio del dos mil diecisiete, esta División otorgó audiencia especial al recurrente Víctor Julio Azofeifa Alvarado, para que se refiriera a los alegatos manifestados en su contra por parte del Banco y el adjudicatario Jose Alberto Vargas Villalobos. -----

XII. Que mediante auto de las once horas cinco minutos del diecinueve de julio del dos mil diecisiete, esta División otorgó audiencia especial al recurrente Diego Porras González, para que se refiriera a los alegatos manifestados en su contra por parte del Banco y los adjudicatarios Luis Arturo Zumbado Araya y Walter Vargas Benavides. -----

XIII. Que mediante auto de las once horas diez minutos del diecinueve de julio del dos mil diecisiete, esta División otorgó audiencia especial al recurrente Roger Salazar Haug, para que se refiriera a los alegatos manifestados en su contra por parte del Banco y el adjudicatario Antonio Merayo Calderón. -----

XIV. Que mediante auto de las once horas quince minutos del diecinueve de julio del dos mil diecisiete, esta División otorgó audiencia especial al recurrente Pablo Arrieta Torres, para que se refiriera a los alegatos manifestados en su contra por parte del Banco. -----

XV. Que mediante auto de las once horas veinte minutos del diecinueve de julio del dos mil diecisiete, esta División otorgó audiencia especial al recurrente Alejandro Arrieta Torres, para que se refiriera a los alegatos manifestados en su contra por parte del Banco y el adjudicatario Antonio Merayo Calderón. -----

XVI. Que mediante auto de las ocho horas del catorce de agosto de dos mil diecisiete, esta División confirió audiencia final de conclusiones, audiencia que fue contestada por las partes según escritos agregados al expediente de apelación. -----

XVII. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias. -----

CONSIDERANDO

I. Sobre el plazo para resolver. En relación con los plazos para resolver la presente gestión, debe considerarse lo dispuesto en la resolución número R-DC-52-2017 de las trece horas del veintidós de junio de dos mil diecisiete del Despacho de la señora Contralora General de la República, en la cual se indicó: *“3. Que desde el pasado 23 de marzo del presente año, la infraestructura del piso 8 de la sede central de la Contraloría General de la República, donde se ubica la División de Contratación Administrativa, se vio afectada por el desprendimiento del material de gran parte del piso, poniendo en riesgo la integridad de los funcionarios que trabajan en ese piso y la de los visitantes que acuden a la División de Contratación Administrativa en virtud de las gestiones que ahí se tramitan. De tal forma, que la situación que se presentó en el piso 8, provocó que no fuera posible garantizar las condiciones mínimas para que se brindara un servicio eficiente y de calidad, tomando en consideración que el daño causado fue de tal magnitud que hizo necesario cambiar el piso de forma total, ante el riesgo que se producía. 4. Que por recomendación de la División de Gestión de Apoyo, en razón de las necesarias reparaciones que deben ser efectuadas en el piso 8 para salvaguardar la salud del personal y visitantes, así como de los activos del Estado, fue necesario proceder con el desalojo y reubicación temporal del personal, equipo y documentos, hacia el piso 13 de la Contraloría General de la República. Lo anterior, exigió desconectar ese día, los sistemas de notificación y recepción de documentos físicos y electrónicos de la División de Contratación Administrativa, y suspender la consulta de los expedientes que se tramitan en esa División. 5. Que una vez reparados los daños e instaladas las estaciones de trabajo se requiere nuevamente el traslado de los funcionarios de la División de Contratación Administrativa y todo el equipo electrónico (faxes, impresoras, equipo de cómputo) al piso 8 de la Contraloría General, lo cual impedirá a la División de Contratación Administrativa prestar las labores habituales para la atención de las gestiones el día 23 de junio de dos mil diecisiete siete. 6. Que el artículo 259 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública establece que los plazos podrán ser suspendidos en caso*

de fuerza mayor. (...) **SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO.-** Suspender para efectos de cómputo del plazo de todas las gestiones que atiende la División de Contratación Administrativa únicamente el día 23 de junio de dos mil diecisiete, reanudándose los plazos el día 26 de junio siguiente. Esta suspensión operará tanto para las gestiones ingresadas antes del día 23 de junio de dos mil diecisiete siete, como para aquellas que se presenten ese mismo día. Por otra parte, procurando que el traslado de los funcionarios no genere ningún perjuicio a los administrados, la suspensión igualmente resultará aplicable a los plazos con que cuentan los administrados para atender diferentes gestiones que se encuentren en trámite en la División de Contratación Administrativa. En el resto de las dependencias y unidades de la Contraloría General mantendrán habilitada la recepción de gestiones y documentos, de manera normal, a través de los medios oficiales.” Así las cosas, de conformidad con la cita anterior se tiene por emitida en tiempo la presente resolución. -----

II. Hechos probados: Con vista en el expediente administrativo, aportado mediante oficio número OCA-104-2017 de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Banco de Costa Rica promovió la licitación pública No. 2016LN-000010-01, para la “contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de Inversiones y Avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones relacionadas con las garantías y la aprobación de créditos”, licitación compuesta por las siguientes zonas y cantidad de plazas a adjudicar:

	ZONA	CANTIDAD DE UNIDADES DE SERVICIO			
		SERVICIO A Fiscalización de Inversiones	SERVICIO B Avalúos de Bienes Inmuebles No Agropecuarios	SERVICIO C Avalúos de Bienes Inmuebles de Uso Agropecuario y Semovientes	SERVICIO D Avalúos de Bienes Muebles
1.1	BCR San José Este	3	10	0	0
1.2	BCR Los Santos	1	2	1	0
2.1	BCR San José Oeste	2	3	0	0
2.2	BCR Puriscal	1	1	0	0
3	BCR Heredia	3	5	1	0
4	BCR Alajuela	2	2	1	0
5	BCR Alajuela Noroeste	1	2	1	0
6	BCR Alajuela Oeste	1	2	1	0
7.1	BCR San Carlos Ciudad Quesada	2	3	2	1
7.2	BCR San Carlos Fortuna Santa Rosa	2	1	2	1

8	BCR Cartago	2	4	0	0
9	BCR Turrialba	1	1	0	1
10	BCR San Isidro Perez Zeledón	1	1	1	1
11	BCR Ciudad Neilly	1	2	1	1
12	BCR San Vito	0	0	0	0
13.1	BCR Puntarenas	1	2	1	1
13.2	BCR Puntarenas Peninsula	1	0	1	1
14	BCR Jacó Orotina	1	1	1	1
15	BCR Quepos Parrita	1	2	1	1
16	BCR Cañas	1	2	1	1
17	BCR Liberia	1	1	1	1
18	BCR Nicoya Santa Cruz	1	2	0	1
19	BCR Guápiles	0	1	2	1
20	BCR Siquirres	1	1	2	1
21	BCR Limón	1	2	1	1
22	BCR Puerto Jiménez	1	1	1	1
23	BCR Tilarán	1	1	1	1
24	BCR Upala	1	1	1	1

(según consta de la invitación a participar y del pliego cartelario, visibles a folios 9215 a 9300 del expediente administrativo de la licitación). **2)** Que mediante comunicación electrónica de fecha trece de setiembre de dos mil dieciséis, el oferente Alejandro Arrieta Torres solicita una serie de aclaraciones, entre estas: “(...) 2. Ante consulta realizada directamente en el Departamento de Registro de la UNED, indican que ellos no certifican a ningún estudiante de forma literal como “egresado de la Maestría en Valuación, sino que lo que se certifica por parte de la Institución es que la persona concluyó con los cursos del plan de estudios de dicha maestría pero que tiene como requisito pendiente la presentación del proyecto de graduación para ostentar el GRADO ACADÉMICO DE MASTER EN VALUACIÓN, es decir, y en vista de que lo que se califica en el cartel de licitación mencionado es el Nivel Académico Alcanzado, no se puede hablar de ninguna forma de un grado académico de “egresado de maestría en valuación 3. En cuanto a lo anterior y dada mi condición de Máster en Valuación (...) solicito se me aclare si personalmente yo ostentaría la calidad de egresado y de Máster en Valuación”. Ante esto, el señor Alfredo Chavarría Torres, Gerente del Área de Ingeniería y Valuación señaló mediante correo de respuesta de fecha dieciséis de setiembre de dos mil dieciséis: “Respecto a lo indicado en el punto 2, la certificación que se emita para quienes hayan concluido la totalidad

de los cursos del plan de estudios de una Maestría en Valuación, es suficiente para los efectos requeridos en el cartel. Partiendo de lo que se indica en el punto 3, en su caso la opción recomendada es presentar la certificación que lo acredita como Maestro en Valuación, emitida por la UNED, para de esta forma obtener el puntaje máximo y no llevar a confusión al evaluador” (según consta de las comunicaciones de cita, visibles a folios 155 a 157 del expediente administrativo de la licitación) **3)** Que participaron en el concurso los siguientes oferentes: Zona 1-1 San José Este: Victor Julio Azofeifa Alvarado, Zona 3 Heredia: Diego Porras González, Zona 8 Cartago: Alejandro Arrieta Torres y Roger Salazar Haug, Zona 9 Turrialba: Pablo Arrieta Torres, entre otros. (según consta de los respectivos comprobantes de recepción de ofertas así como del Acta de Apertura de fecha tres de noviembre de dos mil quince (sic), visible a folios 275 a 278 del expediente administrativo de la licitación). **4)** Que el señor Víctor Julio Azofeifa Alvarado adjuntó a su oferta los siguientes certificados:

CURSO	ORGANIZA	AÑO	HORAS	FOLIO
Aspectos Técnicos y Legales de la Fiscalización de Inversión en Proyectos y Vivienda de Interés Social	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos	2011	22,0	350
II Congreso Nacional de Valuación - II Encuentro Centroamericano de Valuación	Instituto Costarricense de Valuación	2012	10,0	349
Instalaciones Eléctricas Seguras en Vivienda de Interés Social	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos	2012	20,0	348
Normas Internacionales en Valuación (II Congreso Nacional de Valuación - II Encuentro Centroamericano de Valuación)	Instituto Costarricense de Valuación	2012	4,0	347
Avalúos de Activos de Intangibles	Colegio de Ingenieros Tecnólogos	2013	16,0	346
Congreso de Ingeniería Civil: Reto del Desarrollo de Infraestructura y servicios	Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica	2014	16,0	345
Guía integrada para la verificación de Accesibilidad al entorno físico	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos	2014	5,0	341
Análisis de mercado para estimar factores de homologación en la Valuación Inmobiliaria	Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica	2014	18,0	340
Especialización en Avalúos Inmobiliarios	Cámara Costarricense de la Construcción	2016	14,0	339
Criterios metodológicos y aspectos relevantes del enfoque de mercado en avalúos para créditos hipotecarios (II Congreso Nacional de Valuación - II Encuentro Centroamericano de Valuación)	Instituto Costarricense de Valuación	2016	4,0	338
III Congreso de Valuación - III Encuentro Centroamericano de Valuación	Instituto Costarricense de Valuación	2016	11,0	337

(según consta de la oferta visible a folios 337 a 433 del expediente administrativo de la licitación) **5)** Que el señor Víctor Julio Azofeifa Alvarado adjuntó a su oferta la certificación No. 266570 de fecha veintisiete de setiembre de dos mil once mediante la cual acredita que “concluyó las asignaturas de la Magister en Valuación. Para obtener el grado y diploma correspondiente, le falta aprobar el trabajo final de graduación y la posterior juramentación” (según consta en su oferta, certificación visible a folio 374 del expediente administrativo de la

licitación). **6)** Que la sociedad representada por Diego Porras González adjuntó a su oferta los siguientes certificados:

CURSO	ORGANIZA	AÑO	HORAS	FOLIO
Curso avanzado de avalúos	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos	2009	24	6876
Avalúos	Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica	2009	30	6875
Curso de Valuación para ingenieros según los enfoques físico y de mercado	Colegio de Ingenieros Tecnólogos	no muestra	12	6874
Valoración comercial	Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica	2008	20	6872
Introducción a la Valuación	Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica	2008	8	6868
Curso básico de Ingeniería legal y tasaciones (XXIII Congreso Panamericano de Valuación)	Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación - Instituto Costarricense de Valuación	2008	8	6866

(según consta de la oferta visible a folios 6859 a 6932 del expediente administrativo de la licitación) **7)** Que el señor Alejandro Arrieta Torres adjuntó a su oferta copia del Certificado expedido por la Universidad Estatal a Distancia, en fecha siete de noviembre de dos mil catorce en la que se acredita que obtuvo el grado académico de Magister en Valuación (según consta de la oferta, certificado visible a folio 2274 del expediente administrativo de la licitación) **8)** Que el señor Antonio Merayo Calderón adjuntó a su oferta certificación No. 366736 de fecha treinta de setiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se acredita que *“concluyó las asignaturas de la Magister en Valuación. Para obtener el grado y diploma correspondiente, le falta aprobar el trabajo final de graduación y la posterior juramentación”* (según consta de la oferta, constancia visible a folio 3087 del expediente administrativo de la licitación). **9)** Que el señor Roger Salazar Haug adjuntó a su oferta los siguientes certificados:

CURSO	ORGANIZA	AÑO	HORAS	FOLIO
Valuación de Propiedades Rurales	Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica - Instituto Costarricense de Valuación	2016	16,0	3223
Seguro de Incendio – Inspectores	Instituto Nacional de Seguros	2016	9,5	3222
Inspección y Revisión Técnica para Viviendas Construidas	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos	2016	3,0	3221
Criterios metodológicos y aspectos relevantes del enfoque de mercado en avalúos para créditos hipotecarios (III Congreso Nacional de Valuación - III Encuentro Centroamericano de Valuación)	Instituto Costarricense de Valuación	2016	4,0	3220
Principios básicos de inspección en instalaciones eléctricas y técnicas para valoración de riesgos por incendio	Instituto Nacional de Seguros	2015	16,0	3219
Valoración de bienes aplicando modelos multicriterio	Colegio de Ingenieros Tecnólogos	2012	16	3218
Normativa en Valuación	Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica - Instituto Costarricense de Valuación	2006	12	3217

Técnicas modernas en Valuación de Bienes Inmuebles (Colegio de Ingenieros Civiles)	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos	2006	22	3216
--	--	------	----	------

(según consta de la oferta visible a folios 3213 a 3255 del expediente administrativo de la licitación). **10)** Que el señor Pablo Arrieta Torres adjuntó a su oferta las siguientes cartas de experiencia:

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	FECHA CONSTANCIA	FOLIO
Asociación Solidarista de Empleados de Parisima Dos Internacional S.A.	servicios profesionales mediante la modalidad de contratación directa, en el área de avalúos de bienes inmuebles desde el 05 de diciembre de 2009 a la fecha	20 de setiembre de 2016	3944
Valor Inmueble CONECAM	brinda a la empresa sus servicios para atender avalúos del BAC San José desde agosto del 2012 a la fecha	05 de octubre de 2016	3942

(según consta en la oferta, visible a folios 3938 a 3959 del expediente administrativo de la licitación) **11)** Que el señor Pablo Arrieta Torres adjuntó a su oferta copia del certificado expedido por la Universidad Estatal a Distancia, en fecha siete de noviembre de dos mil catorce en la que se acredita que Pablo Arrieta Torres obtuvo el grado académico de Magister en Valuación (según consta de la oferta, certificado visible a folio 3940 del expediente administrativo del concurso) **12)** Que del análisis de ofertas y sus respectivas “Hojas de verificación de cumplimiento de requisitos por parte de los oferentes y calificación de las ofertas”, emitidos por el Lic. Víctor Hugo Paniagua Hidalgo, se obtienen las siguientes evaluaciones:

Víctor Julio Azofeifa Alvarado (Oferta No. 2)	
A) Grado Académico (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 8
Bachiller	2 puntos
<u>Licenciatura</u>	<u>*6 puntos</u>
Especialidad en Valuación	1 punto adicional
Diplomado en valuación o egresado	<u>*2 puntos adicionales</u>
Maestría	
Maestría o superior en valuación	4 puntos adicionales
B) Experiencia específica en valuación de bienes inmuebles (máximo 80 puntos)	Puntaje obtenido: 80
Experiencia en categoría 1: 10 años	10 puntos por año
C) Actualización profesional específica en valuación (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 6
Asistencia o participación en eventos de capacitación	2
Asistencia a cursos específicos auspiciados por la UNED	0
Asistencia y participación Congresos UPAV o afiliadas	4

PUNTAJE TOTAL: 94 puntos
Observaciones: Esta oferta se considera elegible

Porras Castro S.A. - Ing. Diego Porras González (Oferta No. 94)	
A) Grado Académico (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 6
Bachiller	2 puntos
<u>Licenciatura</u>	<u>*6 puntos</u>
Especialidad en Valuación	1 punto adicional
Diplomado en valuación o egresado	2 puntos adicionales
Maestría	2 puntos adicionales
Maestría o superior en valuación	4 puntos adicionales
B) Experiencia específica en valuación de bienes inmuebles (máximo 80 puntos)	Puntaje obtenido: 80
Experiencia en categoría 1: 8 años	10 puntos por año
C) Actualización profesional específica en valuación (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 7.5
Asistencia o participación en eventos de capacitación	5.5
Asistencia a cursos específicos auspiciados por la UNED	0
Asistencia y participación Congresos UPAV o afiliadas	2

PUNTAJE TOTAL: 93.5 puntos
Observaciones: Esta oferta se considera elegible

Alejandro Arrieta Torres (Oferta No. 25)		Antonio Merayo Calderón (Oferta No. 36)	
A) Grado Académico (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 6	A) Grado Académico (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 8
<u>Bachiller</u>	<u>*2 puntos</u>	Bachiller	2 puntos
Licenciatura	6 puntos	<u>Licenciatura</u>	<u>*6 puntos</u>
Especialidad en Valuación	1 punto adicional	Especialidad en Valuación	1 punto adicional
Diplomado en valuación o egresado	2 puntos adicionales	<u>Diplomado en valuación o egresado</u>	<u>*2 puntos adicionales</u>
Maestría	2 puntos adicionales	<u>Maestría</u>	
<u>Maestría o superior en valuación</u>	<u>*4 puntos adicionales</u>	Maestría o superior en valuación	4 puntos adicionales
B) Experiencia específica en valuación de bienes inmuebles (máximo 80 puntos)	Puntaje obtenido: 80	B) Experiencia específica en valuación de bienes inmuebles (máximo 80 puntos)	Puntaje obtenido: 80
Experiencia en categoría 1: 7 años	10 puntos por año	Experiencia en categoría 1: 11 años	10 puntos por año
Experiencia en categoría 3: 4 años	7 puntos por año		
Experiencia anterior a 2006: 8 años	0.25 por año		
C) Actualización profesional específica en valuación (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 9	C) Actualización profesional específica en valuación (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 7
Asistencia o participación en eventos de capacitación	9	Asistencia o participación en eventos de capacitación	3
Asistencia a cursos específicos auspiciados por la UNED	0	Asistencia a cursos específicos auspiciados por la UNED	0

Asistencia y participación Congresos UPAV o afiliadas	0
---	---

PUNTAJE TOTAL: 95 puntos

Observaciones: Esta oferta se considera elegible

Asistencia y participación Congresos UPAV o afiliadas	4
---	---

PUNTAJE TOTAL: 95 puntos

Observaciones: Esta oferta se considera elegible

Roger Salazar Haug (Oferta No. 38)	
A) Grado Académico (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 6
Bachiller	2 puntos
Licenciatura	<u>*6 puntos</u>
Especialidad en Valuación	1 punto adicional
Diplomado en valuación o egresado	2 puntos adicionales
Maestría	
Maestría o superior en valuación	4 puntos adicionales
B) Experiencia específica en valuación de bienes inmuebles (máximo 80 puntos)	Puntaje obtenido: 80
Experiencia en categoría 1: 5 años	10 puntos por año
Experiencia en categoría 2: 4 años	8 puntos por año
C) Actualización profesional específica en valuación (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 8.5
Asistencia o participación en eventos de capacitación	4.5
Asistencia a cursos específicos auspiciados por la UNED	0
Asistencia y participación Congresos UPAV o afiliadas	4

PUNTAJE TOTAL: 94.5 puntos

Observaciones: Esta oferta se considera elegible

Pablo Arrieta Torres (Oferta No. 47)	
A) Grado Académico (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 6
Bachiller	<u>*2 puntos</u>
Licenciatura	6 puntos
Especialidad en Valuación	1 punto adicional
Diplomado en valuación o egresado	2 puntos adicionales
Maestría	
Maestría o superior en valuación	<u>*4 puntos adicionales</u>
B) Experiencia específica en valuación de bienes inmuebles (máximo 80 puntos)	Puntaje obtenido: 49
Experiencia en categoría 3: 7 años	7 puntos por año
C) Actualización profesional específica en valuación (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 0
Asistencia o participación en eventos de capacitación	0

Asistencia a cursos específicos auspiciados por la UNED	0
Asistencia y participación Congresos UPAV o afiliadas	0

PUNTAJE TOTAL: 55 puntos

Observaciones: Esta oferta se considera inelegible

(según constan las respectivas hojas de calificación, visibles a folios 9857 al 9859, 9603 al 9605, 9790 a 9791, 9760 al 9762, 9755 al 9756 y 9731 al 9732 del expediente administrativo de la licitación) **13)** Que mediante Informe de Recomendación número BCR-IV-05-IN-2017 del ocho de marzo de dos mil diecisiete suscrito por Alfredo Chavarría Torres en condición de Gerente de Ingeniería y Valuación derivan las siguientes ofertas recomendadas de resultar adjudicadas:

ZONA 1-1 SAN JOSÉ ESTE (10 plazas)

PUNTAJE	PROFESIONAL
100	Eduardo Enrique Cordero Quirós
100	Randall Manuel Arias Aguilar
100	Claudio Enrique Fallas Quirós
100	Robert Laurent Sanabria
100	Rony González Mora
98	Eduardo Paez Campos
97	Roberto Loría González
97	Silvio Mena Cantón
96	William Solano Rivera
96	José Alberto Vargas Villalobos

ZONA 3 HEREDIA (5 plazas)

PUNTAJE	PROFESIONAL
100	Edgardo Alfonso Espinoza Quesada
96	Ricardo Enrique Solano Alvarado
94.5	David Alfonso Montero Pizarro
93.5	Luis Arturo Zumbado Araya
93.5	Diego Porras González
93.5	Walter Vargas Benavides

De conformidad con los criterios de desempate establecidos por la cláusula 96 del cartel, para la selección de las otras dos plazas licitadas en este servicio se deberá celebrar un sorteo entre

los oferentes con calificación 93.5, ya que obtuvieron el mismo puntaje en los rubros de grado académico y experiencia en categoría 1.

ZONA 8 CARTAGO (4 plazas)

PUNTAJE	PROFESIONAL
98	Helmuth Hasbum Fernández
97	Oswaldo Chacón Fernández
96	Cristian Mora Picado
95	Antonio Merayo Calderón

Para la selección de la última de las cuatro plazas licitadas en este servicio se aplica el criterio de desempate establecido por la cláusula 96.1 del cartel, pues si bien la oferta 25 obtuvo la misma calificación de la oferta 36 (95 puntos), ésta última obtuvo una mayor puntuación en el rubro de grado académico.

ZONA 9 TURRIALBA (1 plaza)

PUNTAJE	PROFESIONAL
82	Rodrigo Alonso Paniagua Carranza

(según consta en la recomendación de cita, visible a folios 10017 a 10110 del expediente administrativo de la licitación) **14)** Que conforme a la recomendación supra citada, resultaron adjudicatarios del concurso los profesionales indicados, con la indicación de que en la línea 3 Heredia se han visto beneficiados del sorteo los señores Luis Arturo Zumbado Araya y Walter Vargas Benavides; según consta en el Acta de Reunión Ordinaria No. No. 17-2017 CCE, celebrada por el Comité Corporativo Ejecutivo en fecha once de mayo de dos mil diecisiete acuerdo visible a folios 10261 a 10324, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 95 del lunes 22 de mayo 2017 a folio 10329). **15)** Que el señor Pablo Arrieta Torres aportó con su recurso de apelación, la referencia por parte del Banco de Costa Rica, de fecha veintisiete de setiembre de dos mil seis, en la que se hace constar que el profesional ha realizado servicios en avalúos de bienes inmuebles no agropecuarios desde el treinta y uno de julio del año 2000 hasta el dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis (folio 330 del expediente de los recursos de apelación). -----

III. Consideraciones sobre el recurso de apelación de Diego Porras Castro: Se observa que el señor Diego Porras González en representación de Porras Castro Sociedad Anónima aportó un primer escrito de apelación en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete (folio 01

del expediente del recurso de apelación), el cual ha solicitado dejar sin efecto, según consta de la nota aportada en fecha del veinticinco de mayo del año en curso (folio 103) y en esta misma fecha incorpora al expediente un segundo escrito de apelación (folio 106). Respecto de lo anterior conviene indicar, que el acto de adjudicación del presente concurso fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 95 del lunes veintidós de mayo de dos mil diecisiete. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa, el plazo para impugnar el acto de adjudicación para el caso de licitaciones públicas comprende diez días hábiles que se computan a partir del día siguiente en que se conoce de la adjudicación. En el caso concreto, el plazo para impugnar inició el día veintitrés de mayo finalizando en fecha del cinco de junio. Considerando que todas las gestiones fueron presentadas ante esta Contraloría General dentro del plazo legal habilitado para impugnar, se entienden por interpuestos en tiempo. Ahora bien, en vista de la solicitud interpuesta por el recurrente para dejar sin efecto el primer escrito, se resolverán los argumentos de fondo expuestos únicamente en el segundo recurso de fecha veinticinco de mayo.-----

IV. Sobre la prueba aportada por Diego Porras González: Se observa que el recurrente aportó mediante escrito de fecha diecinueve de junio de los corrientes, la nota expedida por parte de la Ing. Pamela Mata Navarro, en calidad de Secretaria de la Junta Directiva de la Asociación Costarricense de Ingenieros en Construcción, mediante la cual se acredita que el “Curso de Valuación para Ingenieros según enfoques físico y de mercado” fue impartido en las fechas del 19, 21, 26 y 28 de mayo del año 2008. Considerando que la prueba fue presentada ante esta Contraloría en una fecha que excede el plazo de interposición de su recurso, se entiende interpuesta fuera del plazo legal. Sobre este aspecto conviene indicar que el momento procesal para aportar los elementos de prueba con los que sustente sus alegatos, es dentro del plazo legal para impugnar el acto final, toda vez que para ese momento conocía de los términos cartelarios para calificar los atestados, el porcentaje que se le asignó y los mecanismos con los cuales acreditar el requisito para ser tomado en cuenta. De considerar que la prueba reviste de importancia para sustentar alegatos relacionados a dicho curso, así lo debió haber alegado con la presentación de su recurso y no en un momento posterior, por lo que procede **rechazar de plano** la incorporación de prueba que no fue aportada al recurso.-----

V. Consideraciones generales respecto del sistema de evaluación: Previo a conocer sobre el fondo de los recursos de apelación, este órgano contralor estima oportuno analizar en primer orden, cuáles son las reglas aplicables en materia de evaluación. Este aspecto reviste de

especial importancia, toda vez que la comprensión de los criterios reglados en el pliego será necesaria para resolver el fondo de los argumentos que más adelante se desarrollarán. De esta manera, consta que el Banco de Costa Rica promovió la licitación pública No. 2016LN-000010-01, para la *“contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de Inversiones y Avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones relacionadas con las garantías y la aprobación de créditos”*, objeto integrado de veinticuatro líneas que corresponden a las zonas en las que se brindará el servicio (hecho probado 1). Dicho objeto contractual se compone además de cuatro tipos de servicios, según se lee de la cláusula 20 del cartel: *“20. Los tipos específicos de servicios profesionales que se requieren, son los siguientes: 20.1. Fiscalización de Inversiones. 20.2. Avalúos de Bienes Inmuebles No Agropecuarios. 20.3. Avalúos de Bienes Inmuebles de Naturaleza Agropecuaria y Semovientes. 20.4. Avalúos de Bienes Muebles”* (folio 9296 del expediente administrativo de la licitación). Al respecto, el Anexo No. 4 del pliego define cuáles son los servicios que se requieren por cada zona, así como la cantidad de unidades de servicio, o “plazas” a contratar por zona licitada. El procedimiento de selección de profesionales varía según el servicio de que se trate, por lo que se desprende del título “III. Sistema de calificación y adjudicación” una primera sección de alcance general denominada “a. Condiciones generales de calificación y adjudicación”, seguidamente el apartado “b. Sistema de calificación para el servicio de fiscalización de inversiones” y por último, el apartado “c. Sistema de calificación para la categoría de servicio de avalúos de bienes inmuebles y muebles” (folio 9288 del expediente administrativo). Este último apartado resulta de especial relevancia, toda vez que el ejercicio recursivo de las partes versa sobre este sistema, en donde se consideran como factores de evaluación: *“A. Nivel académico alcanzado: 10 puntos; B. Experiencia específica en valuación de bienes inmuebles: 80 puntos; C. Actualización profesional específica en valuación: 10 puntos. TOTAL 100 puntos”* (folio 9284 del expediente administrativo de la licitación). Para cada uno de los rubros antes citados, el Banco ha dispuesto una serie de parámetros aplicables, por lo que procede realizar una lectura individual de cada factor para una mejor comprensión. A) Sobre el Nivel académico: Sobre este primer aspecto, señala la cláusula 93 lo siguiente: *“NIVEL ACADÉMICO ALCANZADO para un puntaje máximo de 10 puntos, para un total de 10%. A los participantes se les otorgará el siguiente puntaje según su nivel académico alcanzado donde los porcentajes de calificación que a continuación se indican, son excluyentes: **93.1.** A los oferentes que tengan nivel máximo académico equivalente a Bachiller Universitario, se les otorgará 2 puntos, para un total del 2%.*

Si el nivel máximo académico es el título equivalente a Licenciatura, se les otorgarán 6 puntos, para un total del 6%” (folio 9284 del expediente administrativo) Del clausulado anterior, el Banco ha determinado un porcentaje específico según sea el nivel alcanzado, Bachillerato (2%) o bien Licenciatura (6%), lo cual se acredita a través de los mecanismos que el mismo cartel regula en la cláusula 44: *“Todos los profesionales deben presentar certificación del colegio profesional en la que se indique la fecha de su incorporación, su grado académico, la disciplina profesional y autorización expresa del servicio que ofrece, indicando el campo de su competencia. Esta certificación debe venir acompañada de copia fotostática certificada del título profesional”* (el subrayado no es del original, (folio 9292 del expediente administrativo). Por otra parte, el contenido de la cláusula admite puntaje en tres supuestos más, que son: **“93.2. A la especialidad en el campo de la valuación, reconocida por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) o por el Colegio de Ingenieros Agrónomos (CIA), se le otorgará 1 punto para un total de 1%. Para demostrar el reconocimiento de la especialidad, el oferente deberá aportar una constancia del CFIA o del CIA, indicando específicamente el tipo de especialidad reconocida y la fecha en que se le otorgó. Esta constancia deberá ser original, con no más de dos meses de emitida a la fecha de apertura de las ofertas. 93.3. A los oferentes que además del grado académico de bachiller o licenciatura, tengan el título de Diplomado en Valuación o presenten certificación de una Universidad que los acredite como egresados de una Maestría en Valuación, se les otorgará 2 puntos para un total de 2% adicionales. Si el oferente tiene el grado máximo de Maestría o alguna Superior en Valuación, se le otorgará 4 puntos adicionales”. (folio 9283 del expediente administrativo) Según lo manifiesta el Banco licitante, estos tres escenarios han sido previstos por el Banco como un incentivo para *“aquellos oferentes que ostenten una condición profesional de post-grado”* (folio 550 del expediente de los recursos de apelación). De la lectura de las cláusulas, se desprende un puntaje específico para el Diplomado en Valuación, y otro porcentaje que aplica a quien ostente la condición de egresado de la Maestría en Valuación. Respecto de la aplicación de estos porcentajes adicionales, en concreto aquel asignado para el egresado y quien tenga el grado de maestría, mediante comunicación electrónica de fecha trece de setiembre de dos mil dieciséis, el oferente Alejandro Arrieta Torres plantea una serie de aclaraciones, entre estas: *“(…) 2. Ante consulta realizada directamente en el Departamento de Registro de la UNED, indican que ellos no certifican a ningún estudiante de forma literal como “egresado de la Maestría en Valuación, sino que lo que se certifica por parte de la Institución es que la persona concluyó con los cursos del***

*plan de estudios de dicha maestría pero que tiene como requisito pendiente la presentación del proyecto de graduación para ostentar el GRADO ACADÉMICO DE MASTER EN VALUACIÓN, es decir, y en vista de que lo que se califica en el cartel de licitación mencionado es el Nivel Académico Alcanzado, no se puede hablar de ninguna forma de un grado académico de “egresado de maestría en valuación” (hecho probado 2). En respuesta, el señor Alfredo Chavarría Torres, Gerente del Área de Ingeniería y Valuación señaló: “(...) la certificación que se emita para quienes hayan concluido la totalidad de los cursos del plan de estudios de una Maestría en Valuación, es suficiente para los efectos requeridos en el cartel (...)” (hecho probado 2) De esta manera, el Banco ha dejado en claro cuál es el mecanismo que considera idóneo para acreditar la condición de “egresado” y así obtener la puntuación correspondiente. Como otro punto importante de los aspectos objeto de aclaración, en cuanto a la aplicación de los porcentajes adicionales, el señor Alejandro Arrieta consultó: “dada mi condición de Máster en Valuación (...) solicito se me aclare si personalmente yo ostentaría la calidad de egresado y de Máster en Valuación, a lo que el Banco respondió: “la opción recomendada es presentar la certificación que lo acredita como Maestro en Valuación (...), para de esta forma obtener el puntaje máximo y no llevar a confusión al evaluador” (hecho probado 2). A partir de las afirmaciones anteriores, es posible interpretar que el porcentaje adicional para egresados y Magister en Valuación no puede acumularse, sino que debe identificarse claramente la condición académica en que se encuentra el oferente para así establecer el porcentaje que ha sido definido en los términos del cartel. De esta manera, para obtener la calificación en el rubro de nivel académico, se obtiene en primer orden el porcentaje del grado obtenido (sea Bachillerato o Licenciatura), y adicional a estos, podría acreditarse un porcentaje adicional en una de las siguientes categorías: especialidad, diplomado, egresado, o bien, Magister en Valuación cuyo porcentaje se asignará según sea el caso. En todo caso, la calificación final obtenida para el rubro de nivel académico no puede exceder el máximo de 10%. **B) Experiencia en valuación de bienes inmuebles:** En lo que respecta al factor de la experiencia, se observa de la clausula 94 que este factor se calificara hasta un máximo de 80%, siempre y cuando la acreditación de la experiencia reúna las condiciones que indica el apartado de condiciones generales. Como un primer aspecto, el cartel regula el periodo a partir del cual se puntúa la experiencia de la siguiente manera: “77. Para la calificación de todos los aspectos que corresponden a experiencia general, para cualquiera de los servicios requeridos y en cualquiera de las categorías de experiencia especificadas en este cartel, se **considerará con la***

puntuación completa según la tabla de calificaciones a la experiencia del profesional adquirida a partir del año 2006 inclusive, y se reconocerá con un factor de 0,25 a la anterior a ese periodo siempre que no sobrepase el máximo rubro establecido por este ítem”. Continúa señalando la cláusula 78, que el mecanismo para validar la experiencia del oferente, a través de “constancias que son requeridas en este cartel, las cuales deberán ser originales, con no más de dos meses de emitidas a la fecha de apertura de las ofertas. (...)” (folio 9288 del expediente administrativo). Como un tercer aspecto, debe considerarse la unidad de tiempo para acceder al puntaje, esto es el año de experiencia, concepto que se encuentra definido en la cláusula 79, en los siguientes términos: “Para la calificación de todos los aspectos que corresponden a experiencia, para cualquiera de los servicios requeridos y en cualquiera de las categorías de experiencia especificadas en este cartel, **el concepto año de experiencia o año de servicio se entenderá como año calendario completo o fracción superior a seis meses, a partir de la fecha de inicio de los servicios dados por el profesional oferente, en el banco, la entidad financiera o institución contratante. La fecha de inicio será la que esté consignada en la respectiva constancia**”. (folio 9287 del expediente administrativo) Finalmente, la experiencia debe circunscribirse a trabajos de naturaleza similar al servicio para el que se pretende concursar: 85. *En ningún caso serán tomados en cuenta para efectos de calificación y asignación de puntaje, los atestados que se refieran a experiencia en servicios profesionales o trabajos de naturaleza distinta a los servicios especificados en este cartel*”. (folio 9286 del expediente administrativo) Una vez determinadas las características de la experiencia que pretende evaluar el Banco, debe remitirse a la clasificación establecida para efectos de distribuir el porcentaje: **94.1.** *La calificación de este parámetro se hará de manera independiente para las siguientes tres categorías de experiencia: **Categoría 1:** corresponde a la experiencia en el servicio de avalúos para los Bancos Comerciales del Estado, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y los Bancos Privados sujetos a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras (según la información que emite la SUGEF). **Categoría 2:** corresponde a la experiencia en el servicio de avalúos para otras entidades financieras sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras (según la información que emite la SUGEF), el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, el Instituto Nacional de Seguros y la Caja Costarricense de Seguro Social. **Categoría 3:** corresponde a la experiencia en el servicio para el Ministerio de Hacienda, otras Instituciones del Estado, las Municipalidades y otras empresas privadas no contempladas en las categorías anteriores. **94.2.** A la experiencia*

en la Categoría 1, se otorgará 10 puntos por cada año de servicio hasta un máximo de 80 puntos, para un total de 80%. **94.3.** A la experiencia en la Categoría 2, se otorgará 8 puntos por cada año de servicio hasta un máximo de 64 puntos, para un total de 64%. **94.4.** A la experiencia en la Categoría 3, se otorgará 7 puntos por cada año de servicio hasta un máximo de 56 puntos, para un total de 56%. **94.5.** En la calificación de este aspecto de experiencia específica en valuación de bienes inmuebles, en ningún caso el puntaje total otorgado será mayor a 80 puntos". (folio 9283 del expediente administrativo) La fijación de los porcentajes máximos debe armonizarse con lo indicado anteriormente en la cláusula 77, en donde se ha considerado un porcentaje para la experiencia obtenida antes del año 2006, en cuyo caso será de 0,25 en cualquiera de las categorías referidas. También deben integrarse a la metodología de asignación del puntaje, las reglas conforme a las cuales se computa la experiencia, en aquellos casos en que el oferente haya brindado servicios a más de una institución durante un mismo periodo: "**94.6** En todo caso que el profesional haya dado sus servicios simultáneamente a más de una institución, ya sea banco, institución financiera o institución pública, **NO se sumarán ni se acumularán los tiempos individuales de cada uno de los servicios dados simultáneamente.** **94.7** En todo caso que se ofrece experiencia en dos o tres categorías, adquirida simultáneamente, solo se asignará puntaje a la experiencia en la categoría de mayor puntaje por año de experiencia y por el tiempo en que el servicio se brindó simultáneamente con la experiencia en la categoría de menor puntaje. **94.8.** Para demostrar la experiencia el oferente deberá aportar las constancias de los bancos, las entidades financieras, municipalidades, instituciones públicas o empresas privadas para las que ha ejercido como valuador, en todo de acuerdo con lo establecido en el punto **78** anterior". (folio 9282 del expediente administrativo) Corolario de lo anterior, las cartas de experiencia no deben interpretarse de manera independiente, sino que en el ejercicio de ponderación deberá considerarse un solo lapso de tiempo en aquellos casos en que el servicio haya sido brindado simultáneamente a varias instituciones, lo cual ameritaría acreditar el puntaje de la categoría más alta. **C) Actualización profesional específica en valuación:** El tercer factor previsto para el puntaje, corresponde a la actualización profesional específica en materia de valuación. Dicho rubro considera también un límite de tiempo, toda vez que la cláusula 86. Establece: "**Para la calificación de todos los aspectos que corresponden a ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA EN VALUACIÓN,** para cualquiera de los servicios requeridos y en cualquiera de las categorías de experiencia especificadas en este cartel, la misma está dirigida a la

actualización profesional, por lo que solo se considerará la capacitación específica en valuación adquirida a partir del año 2006 inclusive". (folio 9286 del expediente administrativo) En la determinación del puntaje intervienen tres categorías. La primera de ellas corresponde a la participación en eventos de capacitación regulados a partir de la cláusula "**95.1** Se otorgará 0,5 puntos por cada 8 horas acumuladas de asistencia o participación en eventos de capacitación en el campo específico de la valuación, hasta un máximo de 10 puntos para un total de 10%. Al acumulado de tiempo menor a 8 horas NO se le asignará puntaje". (folio 9282 del expediente administrativo) Al respecto, este órgano contralor considera que tal y como se realizó por el Banco, los cursos objeto del puntaje sean aquellos cuya duración resulte igual o superior a las ocho horas, reunidas en un mismo evento. Ahora bien, no se trata de cualquier evento, sino aquellos que hayan sido organizados por las siguientes entidades: "**a.** Los colegios miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), el Instituto Costarricense de Valuación (ICOVAL), o el mismo CFIA **b.** El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica. **c.** Las Universidades Estatales y las Universidades Privadas reconocidas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). **d.** Los Bancos Comerciales del Estado, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y los Bancos Privados sujetos a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras. **e.** Otras instituciones del estado". (folio 9282 del expediente administrativo) De esta manera, los eventos auspiciados por entidades privadas no son objeto de evaluación. Ahora bien, la demostración del requisito fue determinada por el Banco, según lo regula el tercer párrafo de la cláusula 95.1 de análisis: "*Para demostrar su asistencia o participación todo profesional debe aportar copia fotostática del respectivo certificado. En todos los casos, se cuantificará solo el tiempo de los eventos en que el oferente compruebe la duración en horas de su asistencia o participación*". (folio 9282 del expediente administrativo) Continuando con la segunda fórmula para obtener porcentaje en el factor de actualización profesional, la cláusula 95.2 menciona: "*Por asistencia a los cursos específicos en materia de valuación, del programa de maestría en valuación auspiciado por la Universidad Estatal a Distancia (UNED), se otorgará 0,1 punto por cada curso, hasta un máximo de 2 puntos para un total de 2%. Para demostrar su asistencia el profesional debe aportar una constancia en original emitida por la universidad, con no más de dos meses de emitida a la fecha de apertura de las ofertas. El otorgamiento de puntos indicado no aplica para profesionales egresados del programa de maestría referido y consecuentemente tampoco para quienes cuenten con el grado académico de maestría en valuación*". (folio 9282 del

expediente administrativo) Este segundo rubro implica, que el oferente que haya cursado materias o cursos del programa de Maestría en Valuación de la UNED podrían considerarse en el puntaje, siempre y cuando no se trate de los supuestos de egresados o bien con grado de Maestría. Lo anterior debe armonizarse con las aclaraciones que emitió para determinar la condición de egresado, la cual reúne puntaje según se haya presentado la constancia que acredite que ha concluido el plan de estudios completo. En ese sentido el Banco ha explicado además, en su respuesta a la audiencia inicial conferida en virtud de los recursos, que el porcentaje otorgado al egresado en el rubro de nivel académico es equivalente al 0,1 por cada curso de la maestría (20). En ese sentido se calificaría doble a los oferentes que presenten esta condición. De esta manera, el porcentaje verificado en este rubro no puede ser aplicado a los oferentes en la condición indicada. Como tercer y último rubro o fórmula a considerar dentro del esquema de actualización profesional, se encuentra el apartado de congresos, cuya cláusula indica: **“95.3. Se otorgarán 2 puntos por asistencia y participación en un Congreso Internacional de Valuación de la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación (UPAV) o a un Congreso de Valuación organizado directamente por alguna de las organizaciones afiliadas a la UPAV, hasta un máximo de 10 puntos para un total de 10%. Para demostrar su asistencia o participación todo profesional debe aportar copia fotostática del respectivo certificado otorgado por la UPAV o del organismo afiliado a la UPAV”.** (folio 9281 del expediente administrativo) De esta manera, no todo congreso es objeto de puntuación, sino aquellos auspiciados por la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación y sus afiliadas. Ahora bien, analizadas las tres posibilidades que integran el acápite de actualización profesional, es importante delinear una serie de aspectos. En primer orden, las cláusulas que tratan el tema de los eventos en capacitación no regulan el escenario de los cursos obtenidos en el marco de un Congreso en valuación. En sentido inverso, el cartel no hace mención expresa en cuanto a admitir dentro del ítem de congresos, aquellos cursos que se hayan realizado en el marco de un congreso. Sobre estas apreciaciones, debe entenderse que el pliego ha previsto tres posibilidades diferentes para efectos de puntuación. Bajo una adecuada lógica jurídica, aquellos cursos que hayan sido impartidos en el marco de un congreso, se entienden comprendidos en el seno del congreso, y a este correspondería la calificación. De esta misma manera, los congresos por su naturaleza no podrían calificarse con la fórmula de los eventos de capacitación, toda vez que su naturaleza le encierra en el concepto que la Administración ha previsto para calificar los mismos. En último orden conviene precisar, que la sumatoria de estos tres parámetros no puede exceder el

porcentaje máximo: “**95.4.** En la calificación de este aspecto de capacitación específica en valuación, en ningún caso se otorgará un puntaje total acumulado mayor a 10 puntos, para un máximo de 10%”. (folio 9281 del expediente administrativo) Identificadas las aristas que conforman el sistema de evaluación concreto, los oferentes deben alcanzar una nota mínima para resultar elegibles en el concurso: “**75.** En todos los casos la calificación se efectuará de 0 a 100 puntos y el mínimo de puntaje aceptable para una eventual contratación en cualquiera de los servicios requeridos es de (60) sesenta puntos” (folio 9288 del expediente administrativo) “**87.1.** En caso de no alcanzar la nota mínima de 60 puntos referida en el punto 75 del cartel, el Banco se reserva el derecho de adjudicar a aquellos profesionales que cumplan con las condiciones de admisibilidad y que obtuvieron una nota inferior a 60 puntos, esto con el fin de completar las unidades de servicio licitadas para cada tipo de servicio, siempre tomando en cuenta los tipos de servicio y la zona, o reunión de zonas, indicadas por cada oferente”. (folio 9286 del expediente administrativo) Por último, en caso de empate, el pliego dispone de los siguientes criterios: “**96.** En caso de presentarse empate en la calificación, se procederá al desempate de la siguiente forma: **96.1.** Se dará prioridad al oferente que haya tenido el mayor puntaje en el grado académico. **96.2.** Si persiste el empate, se dará prioridad al que haya obtenido más puntaje en la experiencia Categoría 1. **96.3.** Por último, si persiste el empate, se realizará un sorteo entre aquellos oferentes que resultaron empatados en sus calificaciones y cumplieron con los requisitos exigidos en este pliego de condiciones”. (folio 9281 del expediente administrativo) En aplicación de las reglas cartelarias ya esgrimidas, se resolverá el fondo de los recursos interpuestos.-----

VI.- RECURSO INTERPUESTO POR VÍCTOR JULIO AZOFEIFA ALVARADO (zona 1-1 San José Este): Manifiesta el apelante, que los atestados aportados con su oferta fueron evaluados de forma incorrecta de frente a las cláusulas aplicables al rubro de actualización profesional específica en valuación. En primer orden menciona, que los siguientes atestados cumplen con los requisitos cartelarios para ser considerados en el ítem de eventos en capacitación:

CURSO	ORGANIZA
Aspectos Técnicos y Legales de la Fiscalización de Inversión en Proyectos y Vivienda de Interés Social	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
II Congreso Nacional de Valuación - II Encuentro Centroamericano de Valuación	Instituto Costarricense de Valuación
Instalaciones Eléctricas Seguras en Vivienda de Interés Social	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
Normas Internacionales en Valuación (II Congreso Nacional de Valuación - II Encuentro Centroamericano de Valuación)	Instituto Costarricense de Valuación

Avalúos de Activos de Intangibles	Colegio de Ingenieros Tecnólogos
Congreso de Ingeniería Civil: Reto del Desarrollo de Infraestructura y servicios	Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica
Guía integrada para la verificación de Accesibilidad al entorno físico	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos
Análisis de mercado para estimar factores de homologación en la Valuación Inmobiliaria	Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica
Especialización en Avalúos Inmobiliarios	Cámara Costarricense de la Construcción
Criterios metodológicos y aspectos relevantes del enfoque de mercado en avalúos para créditos hipotecarios (II Congreso Nacional de Valuación - II Encuentro Centroamericano de Valuación)	Instituto Costarricense de Valuación
III Congreso de Valuación - III Encuentro Centroamericano de Valuación	Instituto Costarricense de Valuación

Adicional a lo anterior, menciona que su condición de egresado de la Maestría de la Universidad Estatal a Distancia le permite acreditar la totalidad del porcentaje aplicable al rubro de cursos auspiciados por el Programa de Maestría de la UNED. Finalmente indica, en cuanto al rubro de Congresos, deben considerarse los siguientes en el puntaje:

CURSO	ORGANIZA
II Congreso Nacional de Valuación - II Encuentro Centroamericano de Valuación	Instituto Costarricense de Valuación
Normas Internacionales en Valuación (II Congreso Nacional de Valuación - II Encuentro Centroamericano de Valuación)	Instituto Costarricense de Valuación
Criterios metodológicos y aspectos relevantes del enfoque de mercado en avalúos para créditos hipotecarios (II Congreso Nacional de Valuación - II Encuentro Centroamericano de Valuación)	Instituto Costarricense de Valuación
III Congreso de Valuación - III Encuentro Centroamericano de Valuación	Instituto Costarricense de Valuación

Considera que con la sumatoria correcta de porcentajes en los tres ítems que integran el rubro de actualización, su calificación ascendería a un 98, con lo cual entraría en las diez plazas seleccionadas. El Banco y el adjudicatario José Alberto Vargas Villalobos consideran que la calificación asignada por el Banco es conforme con las reglas aplicables del cartel, incluso han aportado argumentos con los cuales pretenden rebatir la puntuación de algunos de los atestados considerados por el apelante. Para efectos prácticos y para una mejor comprensión del caso, se procederá a analizar cada uno de los atestados de forma individual hasta verificar el porcentaje que le correspondería a la parte apelante para el factor de actualización profesional. A) Eventos en capacitación. **1) Aspectos Técnicos y Legales de la Fiscalización Inversión en Proyectos y Viviendas de interés Social.** El apelante remite al contenido del curso que resume de la siguiente manera: conceptos básicos de mecánica de suelos, diseño y construcción de cimentaciones, superficiales y profundas, Reglamentación del CFIA, Obras de retención /muros de retención, Instalaciones eléctricas, Código Sísmico 2010 aplicado a viviendas, conceptos básicos de avalúos para proyectos de interés social. Señala que cada uno

de los temas indicados son aplicados en el proceso de elaboración de los informes de valuación de los bienes inmuebles, lo anterior conforme al Anexo No. 5 del pliego el cual remite expresamente a los formatos suplidos por el Banco, de uso obligatorio. Agrega que el formato del informe contiene los siguientes títulos: resumen de la valuación, aspectos legales y seguros, detalle del valor, entorno (que incluye; características y condiciones del terreno, tipo de zona, uso de suelo, tipo de vías, disponibilidad de servicios públicos e infraestructura urbana, otras condiciones sobre servidumbres, restricciones retiros de ríos, condiciones de riesgo), descripción de construcciones (que incluye; Tipo de construcciones, área de construcciones, edad, ubicación en el lote, estado de conservación, calidad aparente de la obra, ventilación natural, iluminación natural, distribución arquitectónica, Funcionalidad, Estructura básico (referidas a sistemas constructivos) Paredes externas (diferentes sistemas), paredes internas (diferentes sistemas), tapicheles, piso, estructura de techo, cubierta de techo, canoas y bajantes, cielo raso, entrepiso, ventanas, puertas exteriores e interiores, cerrajería, verjas, enchapes, piezas sanitarias, escaleras, pintura, instalación de agua potable, instalaciones sanitaria, instalación eléctrica, muebles fijos, altura de piso a cielo, tapias, etc.), valoración de construcciones (incluyen todas las edificaciones, año de construcción, edad, área, valor de reposición nuevo, vida útil, estado de conservación, factor obsolescencia, factor de depreciación por estado, factores de depreciación por edad y vida útil, valor nuevo de reposición), homologación (esta se desarrolla con base en estudio del mercado del entorno y factores de homologación que se utilizan a criterio del Valuador, en función del caso específico, de manera que se obtiene la estimación del valor unitario del terreno) y finalmente, el informe se acompaña de fotografías y croquis se considera necesario. Agrega que el artículo 79 del Anexo 5 dispone: "Para toda edificación es indispensable considerar si satisface una adecuada funcionalidad que guarde consistencia con su Mayor y Mejor Uso. En el caso de viviendas es una condición considerar la distribución arquitectónica, las instalaciones eléctricas, mecánicas y sanitarias, y las condiciones mínimas y suficientes de iluminación y ventilación natural. El avalúo del bien inmueble debe hacer las indicaciones precisas sobre esta condición y mostrar los elementos, factores y parámetros inherentes a este aspecto en la estimación de valor." A partir de lo anterior concluye que el proceso de valuación exige que el profesional en valuación cuente con los conocimientos como los que se expusieron en el presente curso. Jose Alberto Vargas Villalobos por su parte menciona que el presente curso no pertenece al campo específico de valuación. El Banco argumenta que este curso no cumple con los requerimientos predispuestos

al efecto por el cartel siendo que el curso se relaciona más bien en forma directa con el Servicio A licitado por el Banco en este mismo concurso, precisamente denominado "Fiscalización de Inversiones". Por lo anterior, considera que no cumple con el requisito cartelario para calificar.

Criterio de la División: En el contexto de las reglas aplicables a la contratación, debe tenerse presente que el rubro de actualización profesional en eventos de capacitación en el campo específico de la valuación puntúa aquellos eventos organizados por las entidades y colegios profesionales tipificados en el pliego, siempre y cuando hayan sido recibidos a partir del año 2006 inclusive, en un horario mínimo de ocho horas, y que la capacitación adquirida corresponda al campo específico en valuación. Del certificado de análisis es posible destacar la conformidad con los tres primeros requisitos:

CURSO	ORGANIZA	AÑO	HORAS	FOLIO
Aspectos Técnicos y Legales de la Fiscalización de Inversión en Proyectos y Vivienda de Interés Social	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos	2011	22,0	350

Ahora bien, en cuanto a la relación del curso con el objeto contractual, cual es la materia en valuación, debe considerarse que el concurso pretende contratar profesionales en ingeniería y arquitectura, para fiscalizar inversiones, realizar avalúos de bienes muebles e inmuebles, inspección, seguimiento y control de las garantías de créditos. En el caso del recurrente Víctor Julio Azofeifa, se observa que concursó en la zona 1-1 San José Este, propiamente para brindar servicios de Avalúo de Bienes Inmuebles no agropecuarios (servicio B) (hecho probado 3). Considerando la tipología de los servicios que se requieren, corresponde al recurrente demostrar en primer orden cuáles son los contenidos del curso de manera que estos resulten afines al servicio que pretende brindar con la presente contratación. En el caso concreto, el recurrente no ha brindado una explicación de los contenidos abordados en el curso, sino que enlista de forma general una serie de conceptos que a su criterio aplican al campo de la valuación regulado en el cartel, y los asocia según los títulos visibles en los formatos de avalúo estandarizados por el Banco. Aunado a lo anterior, se echa de menos en su análisis, de qué manera se aplican los temas planteados a la técnica de valuación sobre la que versa precisamente el objeto de la contratación. Este ejercicio de fundamentación resulta indispensable, en la medida que es el recurrente quién conoce a profundidad cada uno de sus atestados y de qué manera se aplican estos en la práctica, en el área de valuación señalada. De esta manera, la carga de la prueba recae sobre el profesional, tal cual lo reconoce el propio apelante en la medida que ha manifestado: *“capacitación específica en valuación”, no se puede*

circunscribir al título de un curso sino que se debe también analizar por el contenido del mismo (...) La Valuación requiere contar con una serie de conocimientos en distintas ramas de la ingeniería, arquitectura, economía y legislación, las cuales se incluyen en diferentes cursos de capacitación, por lo que circunscribir la capacitación específica en valuación, a un curso que lleva por título la palabra “valuación”, es un error (...) la Valuación es un procedimiento técnico y metodológico, que mediante la investigación física, económica, social, jurídica y de mercado, permite estimar el valor de un bien inmueble, mediante los enfoques de costos, mercado y renta, que implica que el profesional cuenta con una serie de conocimientos sujetos de una continua capacitación y que el cartel de Licitación de manera específica requiere en diferentes artículos del mismo” (folios 648 y 653 del expediente de los recursos de apelación). De esta manera, el ejercicio con el cual asocia una serie de conceptos generales a la lectura los temas y cláusulas dispuestas en el pliego y los formatos anexos resulta insuficiente, toda vez que no se han identificado cuáles fueron los temas sobre los que se impartió puntualmente la capacitación y cómo los llega a aplicar en función del objeto contractual. Tampoco resulta procedente el ejercicio que ha intentado realizar con ocasión de la audiencia especial conferida en virtud de los incumplimientos señalados por las partes, donde manifestó que: *“los cursos de Costos y Valuación de construcciones, impartidos por la UNED en el programa de la Maestría (...), coinciden en algunos temas con el curso de “Aspectos Técnicos y Legales de la Fiscalización Inversión en Proyectos y Viviendas de Interés Social”* (folio 662 del expediente de los recursos de apelación), ya que según se ha señalado en líneas anteriores, se desconoce cuál fue el abordaje de la capacitación. En consecuencia, estima este órgano contralor que no procede reconocer puntaje al evento referido en virtud de la falta de fundamentación en este punto. **2) II Congreso del Valuación y II Encuentro Centroamericano de Valuación y III Congreso del Valuación y III Encuentro Centroamericano de Valuación:** Menciona el apelante que por tratarse de un congreso y encuentro de valuación, este curso es de interés para la capacitación en el ámbito de la valuación. Jose Alberto Vargas Villalobos no se refirió a este evento en concreto. El Banco por su parte explica que este evento sí es objeto de calificación pero no en la categoría de eventos en capacitación, sino en el ítem propiamente de Congresos sobre el cual recibió dos puntos. **Criterio de la División:** Según se ha esgrimido anteriormente, el factor de actualización comprende tres variables o sub-rubros: **a)** eventos en capacitación que superen el mínimo de ocho horas, **b)** cursos del Programa de Maestría en Valuación auspiciados por la Universidad Estatal a Distancia y **c)** participación en un Congreso

Internacional de Valuación de la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación (UPAV) o a un Congreso de Valuación organizado directamente por alguna de las organizaciones afiliadas a la UPAV. De esta manera, debe prestarse atención a la naturaleza del evento y los requisitos exigibles a cada uno de los supuestos. Visto que el certificado en cuestión no refiere a un evento en particular, sino a un encuentro ponderable en la categoría c), de los Congresos, correspondería asignar el puntaje en este sentido. Por lo anterior, estima también este órgano contador que en este caso no procede reconocer puntaje en lo que corresponde a la categoría de eventos. **3) Instalaciones eléctricas en Viviendas de interés social.** El apelante resume el contenido del curso del curso, de la siguiente manera: estudio del decreto de oficialización del Código Eléctrico de Costa Rica y su Reforma de mayo del 2014, definir en qué consiste la seguridad de los sistema eléctricos, buscar la eliminación de los principales riesgos por costumbres peligrosas en las instalaciones eléctricas de nuestro país, conocer los puntos específicos a considerar en la inspección de una instalación eléctrica y estudiar un plano de una vivienda de interés social, elementos que considera inherentes en la inspección para la valuar un bien inmueble. En cuanto a las disposiciones cartelarias, remite nuevamente al formato de avalúo así como a la cláusula 79 del Anexo No. 5 del pliego, que dispone "*... En el caso de viviendas es una condición considerar la distribución arquitectónica, las instalaciones eléctricas, mecánicas y sanitarias, y las condiciones mínimas y suficientes de iluminación y ventilación natural. El avalúo del bien inmueble debe hacer las indicaciones precisas sobre esta condición y mostrar los elementos, factores y parámetros inherentes a este aspecto en la estimación de valor.*" A partir de lo anterior considera que para la realización de valuación se requiere capacitación profesional en campo de las instalaciones eléctricas. Jose Alberto Vargas Villalobos por su parte menciona que el presente curso no pertenece al campo específico de valuación. El Banco responde que un curso sobre "instalaciones eléctricas" no puede ser considerado como un evento de capacitación en el campo específico de la valuación, pues claramente el cartel enfatizó que los eventos a calificar son los relacionados con la actualización profesional específica en valuación. Agrega que si bien puede estar relacionado con la forma correcta en que se deben realizar tales instalaciones, no tiene una relación directa con el campo específico de la valuación. A su criterio, cursos sobre temas en general sobre construcción de edificaciones y obras diversas, como concretos, instalaciones eléctricas, pisos, tuberías u otros propios de la Ingeniería Civil o de disciplinas afines, pueden otorgar a sus participantes conocimientos que -en general- pueden ayudarle en su labor al perito valuador; empero, ese no

es el propósito del cartel sino reconocer la actualización profesional específica en el campo de la valuación, las técnicas modernas y procedimientos actuales de valoración de bienes. **Criterio de la División**: En este caso, se presenta un ejercicio argumentativo similar al resuelto en el punto 1) del presente recurso. El recurrente lanza una serie de temas presuntamente analizados en la capacitación, sin embargo, es omiso el razonamiento de cómo se llegan a aplicar estos conocimientos en las técnicas de valuación que exige el cartel, o bien, cuál es la relación de esos contenidos con los términos de la contratación y por ende, que deba reconocerse en la ponderación. Por lo anterior, considera este órgano contralor que no procede asignar puntaje a este caso, en virtud de la falta de fundamentación de que adolece el recurso.

4) Normas internacionales de Valuación. Menciona el apelante que al tratarse de normas internacionales de valuación, este curso es de interés para la capacitación en el ámbito de la valuación. Jose Alberto Vargas Villalobos alega que este evento no cumple en virtud de la cantidad de horas, y en todo caso se dieron en el marco de un congreso. El Banco coincide en que la capacitación fue recibida en el marco de un Congreso sobre el cual ya ha obtenido el puntaje correspondiente, y además, no podría calificarse por cuanto tuvo apenas una duración de cuatro horas. **Criterio de la División**: Sobre este evento en particular, se desprende del certificado que la capacitación fue recibida en el marco del II Congreso Nacional de Valuación - II Encuentro Centroamericano de Valuación (hecho probado 4). Conforme a las pautas aplicables a la calificación de los congresos, no es posible observar, que los eventos realizados en el marco de un Congreso puedan recibir puntaje en la calidad de eventos, tal cual se pretende en este caso. Al no admitirse expresamente esta posibilidad, no podría aplicarse el porcentaje correspondiente. Ahora bien, en el escenario de que el curso no se hubiese impartido en el contexto del congreso, tampoco podría recibir puntaje toda vez que la duración es inferior al mínimo considerado por el cartel expresamente para recibir puntaje (hecho probado 4). Conforme lo expuesto, tampoco procede reconocer en este caso puntaje adicional en los términos que se solicita en el recurso. **5) Avalúos de bienes intangibles.** Considera el apelante, que tratándose de un curso que su mismo título lo ubica dentro de la valuación, es claro que este curso es de interés para la capacitación en dicho ámbito. Al respecto no se observan manifestaciones en contrario por parte de José Alberto Vargas Villalobos. El Banco afirma que el presente certificado sí cumple con los requerimientos del cartel, con lo que obtendría un punto. **Criterio de la División**: Como puede verse, el cumplimiento de este evento representa un hecho no controvertido por las partes, en tanto no ha sido discutido el porcentaje.

En este sentido, entiende este órgano contralor que de la verificación realizada por la Administración efectivamente el curso tiene relación con el tipo de capacitación que se está evaluando, lo cual tampoco fue discutido por José Alberto Vargas Villalobos; por lo que este órgano contralor estima procede reconocer un punto adicional en su favor. **6) Congreso de Ingeniería Civil CIC 2014, Reto del desarrollo de infraestructura y servicios.** Manifiesta el apelante, que con este Congreso se atendieron múltiples conferencias relacionadas con tema de la valuación, además de temas relacionados con la infraestructura, estructuras, transportes, innovaciones tecnológicas, pavimentos, etc., importantes componentes del proceso de tasación de bienes inmuebles. En cuanto a su relevancia, remite a la cláusula 111 del Anexo No. 5 del pliego, cita: *“Todo avalúo de un bien inmueble debe ser claro y preciso con respecto a la disponibilidad o ausencia de los servicios públicos básicos, así como con relación a la condición de acceso al inmueble”*. Complementa lo anterior con lo mencionado en la cláusula 114 del mismo anexo: *“Los terrenos debidamente inscritos como fincas filiales bajo el régimen de Condominio y que no cuenten con los servicios públicos indispensables de agua potable y electricidad, o que carezcan de obras comunes debidamente terminadas y en buen estado de funcionamiento, que garanticen un buen acceso al bien, protección a las fincas filiales, estabilidad a los terrenos y a las obras comunes, evacuación de aguas pluviales y aguas negras, inhiben al profesional valuador de realizar el avalúo. En estos casos, el profesional valuador contratado deberá hacer un informe indicando las condiciones observadas y recomendando no recibir el inmueble en garantía”*. De lo anterior concluye importante contar con criterios técnicos en el campo de la infraestructura, que incluyen específicamente, calle de acceso, estabilidad de terrenos, servicios y demás requerimientos indicados en el formato de que utiliza el Banco en la valuación de bienes inmuebles. Jose Alberto Vargas Villalobos alega que para este evento debe estarse a las normas aplicables a los congresos, específicamente debía ser en materia de valuación organizado por la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación (UPAV) o afiliadas. El Banco argumenta que el presente congreso no puede ser considerado como un evento de capacitación en el campo específico de la valuación, y en el caso concreto versa sobre Ingeniería Civil. Considera que otorgar puntos por un evento de esta naturaleza desnaturalizaría el texto y el espíritu del cartel. **Criterio de la División:** Visto el planteamiento del apelante para este caso, conviene remitir a lo ya resuelto para los puntos 1) y 3), en cuanto a la fundamentación requerida para considerar si se está ante capacitación en materia de valuación o no. Tal cual sucede en el caso de los atestados referidos, el apelante

tampoco en este caso ha acreditado cómo aplica los contenidos de capacitación recibidos y que pretende sean reconocidos respecto de las técnicas de valuación que regula el cartel, por lo que no procede reconocer ningún puntaje en virtud de la falta de fundamentación de que adolece el recurso en este punto. Sobre el particular, debe insistirse en la relevancia del desarrollo que debió hacer el recurrente sobre este tema, no solo por su deber de fundamentación sino porque precisamente es él quién conoce los alcances, contenidos y detalles de la capacitación y cómo en el campo técnico se asocian precisamente con el objeto de la contratación. Esta omisión resulta clave, en tanto no es factible que se anule el acto final para que se revise una capacitación que ni el propio recurrente ha desarrollado respecto de su vinculación con el objeto contractual. De tal forma, no ha sido desvirtuada la presunción de validez que cubre necesariamente el acto final en este caso. **7) Guía Integrada para la verificación de la Accesibilidad al entorno físico.** Menciona el apelante, que el presente curso se vincula con el cumplimiento de la Ley 7600, que se relaciona con la accesibilidad y adaptaciones de inmuebles para personas con discapacidad física, aspecto que se debe analizar en la valuación de bienes inmuebles. Jose Alberto Vargas Villalobos por su parte menciona que el presente curso no pertenece al campo específico de valuación. El Banco considera que esta no constituye un evento "de capacitación en el campo específico de la valuación" y además tuvo una duración de cinco horas, por lo que no alcanza el mínimo requerido para ser objeto de calificación. **Criterio de la División:** Al respecto, conviene partir del hecho, que el certificado muestra una duración de cinco horas (hecho probado 4), con lo cual el apelante no podría aspirar al puntaje toda vez que la calificación se asigna a aquellos eventos cuya duración mínima conste de ocho horas. Adicional a lo anterior, el recurrente no acreditó cuáles fueron los contenidos abordados en el presente evento, ni así el razonamiento para acreditar que los contenidos se aplican al presente objeto contractual, de manera que se entienda afín al servicio de valuación que interesa. Por lo anterior, respecto del presente evento no podría reconocerse puntaje alguno, por lo que también se declara sin lugar el recurso en este punto. **8) Especialización en Avalúos inmobiliarios.** Manifiesta el apelante, que aún y cuando el enfoque del presente coincide con el ámbito de la valuación, no aplica conocer el mismo, ya fue organizado por una institución no indicada dentro de las reconocidas (Cámara Costarricense de la Construcción). El Banco reconoce que se trata de un evento de capacitación en el campo específico de la valuación, no obstante fue impartido por una entidad que no está dentro de las que considera el cartel para efectos del puntaje. **Criterio de la División:** En el caso, debe

señalarse que el propio apelante reconoce en su escrito de impugnación que el curso no fue organizado por alguna de las instituciones conforme a las cuales se admite puntaje; lo cual en todo caso también fue reafirmado por el Banco al atender la respectiva audiencia. Al respecto, estima este órgano contralor que en este punto no se cumple con los supuestos de fundamentación del recurso, en tanto el propio recurrente reconoce que no le corresponde ningún puntaje. Es por ello que, corresponde declarar sin lugar el recurso en este punto y no reconocer puntaje por este curso. Aclarar que es por el emisor **9) Criterios Metodológicos y aspectos relevantes del Enfoque de Mercado en avalúos de Créditos hipotecarios.** Menciona el apelante, que el presente curso fue auspiciado con el II Congreso Nacional y II Encuentro Centroamericano de Valuación, y que al tratarse de metodologías del enfoque de mercado en avalúos, es de interés para la capacitación en el ámbito de la valuación. Jose Alberto Vargas Villalobos alega que este evento no cumple en virtud de la cantidad de horas, y en todo caso se dieron en el marco de un congreso. El Banco considera que es improcedente reconocer puntaje a aquellos eventos celebrados en el marco de un Congreso, siendo que la participación se obtiene a partir de la participación en el Congreso mismo. **Criterio de la División:** Considerando que este aspecto coincide con lo indicado para el punto 4) anterior, se remite a lo indicado, en el sentido de que los cursos recibidos en el contexto de un congreso no pueden recibir puntuación como evento independiente así como el incumplimiento en cuanto a las horas acreditadas. Ahora bien, tampoco se ha demostrado en este caso que existan elementos para considerar que el curso fue emitido fuera los contenidos del Congreso y que por ello existió un error en la valoración del Banco. De esa forma, estima este órgano contralor que no existe mérito para reconocer puntaje en este caso. **11) Análisis de mercado para estimar factores de homologación en la Valuación Inmobiliaria.** Si bien el apelante no ha brindado las razones por las cuales considera que el presente evento cumple con los requerimientos del cartel, ciertamente está incluido en la lista de eventos cuyo reconocimiento reclama. Al respecto, el Banco ha reconocido el puntaje correspondiente. **Criterio de la División:** Dado que no media discusión al respecto, se entiende que el Banco ha realizado nuevamente el análisis y ha estimado que existe una relación con el objeto de la contratación, de tal forma que procede reconocer el punto. Por lo demás, en la tramitación del recurso no se ha brindado elementos para que no se considere que lo revisado por el Banco contenga errores que impidan asignar el puntaje. A raíz de todas las observaciones antes indicadas, se destaca que el recurrente obtiene solamente dos puntos en el rubro de eventos en actualización:

CURSO	ORGANIZA	AÑO	HORAS	PUNTAJE
Avalúos de Activos de Intangibles	Colegio de Ingenieros Tecnólogos	2013	16,0	1
Análisis de mercado para estimar factores de homologación en la Valuación Inmobiliaria	Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica	2014	18,0	1

B) Cursos auspiciados por la Maestría. Manifiesta el apelante, que con su oferta aportó certificación de la Universidad Estatal a Distancia, para acreditar su condición de egresado de la Maestría, por lo que en este ítem, se debió haber contabilizado la totalidad del puntaje. El Banco por su parte manifiesta, que la condición de egresado o graduado de dicha maestría es puntuada en el aparte de nivel académico. Si se otorgaran también puntos por los cursos de esa misma maestría se estaría puntuando doble la misma condición, ya que 2 puntos equivalen a haber aprobado los veinte cursos de dicho programa. Agrega que es en el caso de que se hayan aprobado algunos cursos del programa de maestría que se asigna un 0,1 punto por cada curso aprobado, hasta un máximo de 2 puntos. Considera que al apelante no le corresponde punto alguno por concepto de los cursos que aprobó del programa de maestría, ya que su condición de egresado ya le fue reconocida con 2 puntos en el rubro académico correspondiente. **Criterio de la División:** A efectos de dirimir la discusión, es importante retomar lo señalado en la cláusula “95.2. *Por asistencia a los cursos específicos en materia de valuación, del programa de maestría en valuación auspiciado por la Universidad Estatal a Distancia (UNED), se otorgará 0,1 punto por cada curso, hasta un máximo de 2 puntos para un total de 2%. Para demostrar su asistencia el profesional debe aportar una constancia en original emitida por la universidad, con no más de dos meses de emitida a la fecha de apertura de las ofertas. El otorgamiento de puntos indicado no aplica para profesionales egresados del programa de maestría referido y consecuentemente tampoco para quienes cuenten con el grado académico de maestría en valuación.* (folio 9282 del expediente administrativo). Como puede verse, la cláusula es bastante clara en señalar que el puntaje allí regulado no es aplicable a aquellos que se encuentren en condición de egresado, por lo que no se encuentra error en lo actuado por el Banco y reafirmado en su respuesta. Por esta razón no procede reconocer puntaje alguno y en consecuencia, se mantiene este rubro conforme lo resuelto por el Banco. **C) Asistencia y participación en Congresos Internacionales de Valuación.** Menciona el apelante, que el porcentaje de congresos tampoco le fue aplicado correctamente. A su criterio, los siguientes reúnen el porcentaje indicado:

II Congreso de Valuación y II Encuentro Centroamericano de Valuación (ICOVAL)
Normas Internacionales en Valuación (ICOVAL-II Congreso Nacional)
Criterios metodológicos y aspectos relevantes del enfoque de mercado en avalúos para créditos hipotecarios UPAV-ICOVAL
III Congreso de Valuación y III Encuentro Centroamericano de Valuación (ICOVAL)

El Banco por su parte menciona, que el recurrente aportó dos certificados de asistencia a Congresos de Nacionales y Centroamericanos de Valuación organizados por el Instituto Costarricense de Valuación, organización afiliada a la UPAV, motivo por el cual el Banco le reconoció 4 puntos por dicho concepto, en estricta conformidad con el cartel y la documentación que adjuntó. No obstante, el apelante pretende que se le reconozcan 4 puntos adicionales por haber asistido, en el marco de la celebración de aquellos dos Congresos, a dos cursos o charlas específicos realizados dentro de esos mismos dos Congresos, lo cual es improcedente, toda vez que en realidad asistió únicamente a dos *Congresos*, que son los eventos que en este aparte del cartel pueden obtener calificación. Es *decir*, el cartel es muy claro en que "Se otorgarán 2 puntos por asistencia y participación en un Congreso Internacional de Valuación de la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación (UPAV) o a un Congreso de Valuación organizado directamente por alguna de las organizaciones afiliados o lo UPAV", sin que proceda por lo tanto asignar puntaje adicional a cursos o charlas pronunciadas dentro del mismo Congreso. **Criterio de la División:** Conforme se ha destacado en líneas anteriores, para efectos de obtener la calificación en el rubro de congresos, no es posible sumar eventos que se entiendan integrados al Congreso mismo. Considerando que los cursos de Normas Internacionales en Valuación y Criterios metodológicos y aspectos relevantes del enfoque de mercado en avalúos para créditos hipotecarios fueron impartidos en el marco del II Congreso, se entiende que la calificación que corresponde a estos la absorbe el II Congreso como tal. De esta manera, la calificación en el ítem de congresos corresponde únicamente a los siguientes:

DESCRIPCIÓN	ORGANIZA	AÑO	HORAS	PUNTAJE
II Congreso Nacional de Valuación - II Encuentro Centroamericano de Valuación	Instituto Costarricense de Valuación	2012	10,0	2
III Congreso de Valuación - III Encuentro Centroamericano de Valuación	Instituto Costarricense de Valuación	2016	11,0	2

Así las cosas, no se aprecia alguna variación respecto de la calificación otorgada por la Administración:

Víctor Julio Azofeifa Alvarado (Oferta No. 2)	
A) Grado Académico (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 8
Bachiller	2 puntos
<u>Licenciatura</u>	<u>*6 puntos</u>
Especialidad en Valuación	1 punto adicional
Diplomado en valuación o egresado	<u>*2 puntos adicionales</u>
Maestría	
Maestría o superior en valuación	4 puntos adicionales
B) Experiencia específica en valuación de bienes inmuebles (máximo 80 puntos)	Puntaje obtenido: 80
Experiencia en categoría 1: 10 años	10 puntos por año
C) Actualización profesional específica en valuación (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 6
Asistencia o participación en eventos de capacitación	2
Asistencia a cursos específicos auspiciados por la UNED	0
Asistencia y participación Congresos UPAV o afiliadas	4

PUNTAJE TOTAL: 94 puntos

Observaciones: Esta oferta se considera elegible

(hecho probado 12). Así las cosas, estima este órgano contralor que la calificación del recurrente permanece igual que lo indicado por el Banco en el análisis, de manera que no logra sobrepasar alguna de las diez plazas adjudicadas en esta zona (hecho probado 13). Conforme a lo anterior, a la apelante no le asiste un mejor derecho de adjudicación, puesto que del ejercicio de actualización profesional que se ha discutido en este caso, no superaría el puntaje para ingresar en el rol de adjudicatarios, por lo que necesariamente se dispone **declarar sin lugar** el recurso. -----

VI.- RECURSO INTERPUESTO POR PORRAS CASTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (zona 3 Heredia): Manifiesta la apelante, que en su caso se aplicó el criterio de desempate del sorteo, con lo cual no resultó beneficiado para la adjudicación. Que de la asignación del puntaje efectuada por la Administración para el rubro de "Asistencia o Participación en Eventos de Capacitación", obtuvo un 5.5 puntos, cuando según sus cálculos, el puntaje debió ser de 6 puntos con lo que nunca debió de participar en el sorteo. De esta manera, considera que los siguientes atestados cumplen con los requisitos cartelarios:

CURSO	ORGANIZA	AÑO	HORAS	FOLIO
Curso avanzado de avalúos	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos	2009	24	6876

Avalúos	Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica	2009	30	6875
Curso de Valuación para ingenieros según los enfoques físico y de mercado	Colegio de Ingenieros Tecnólogos	no muestra	12	6874
Valoración comercial	Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica	2008	20	6872
Introducción a la Valuación	Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica	2008	8	6868
Curso básico de Ingeniería legal y tasaciones (XXIII Congreso Panamericano de Valuación)	Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación - Instituto Costarricense de Valuación	2008	8	6866

De los cursos anteriores, el Banco ha estimado que los siguientes cumplen para efectos de calificación, lo cual en todo caso no ha sido rebatido por los profesionales adjudicatarios:

CURSO	ORGANIZA	AÑO	HORAS	PUNTAJE
Curso avanzado de avalúos	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos	2009	24	1.5
Avalúos	Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica	2009	30	1.5
Valoración comercial	Colegio de Ingenieros Topógrafos de Costa Rica	2008	20	1
Introducción a la Valuación	Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica	2008	8	0.5

De esta manera, el oferente tendría 4.5 puntos a su favor. Respecto de los casos en que las partes han discutido el cumplimiento, se analizarán a continuación. **1) Curso de Valuación para ingenieros según los enfoques físico y de mercado:** Menciona la apelante, que el presente curso se ajusta a los parámetros reglados por el cartel a efectos de reunir la puntuación. Walter Vargas Benavides menciona que el documento no contiene la rigurosidad obligada para ser considerada en este tipo de procesos, toda vez que solamente se tomará en cuenta la capacitación específica realizada posteriormente al año 2006. Luis Zumbado coincide en que el certificado no especifica el año en que fue impartido y que este detalle no fue oportunamente subsanado, lo cual inhibe al calificador al no poder validar estas horas. En ese sentido considera que la nota del ocho de junio con la cual pretende validar el requisito es extemporánea. El Banco menciona que el referido certificado no indica por ningún lado el año en que fue impartido el evento en cuestión, información esencial para poder admitirlo para efectos de calificación. **Criterio de la División:** Según se observa de la información habida en el certificado, el mismo no indica el año en que la capacitación fue impartida (hecho probado 6), que según las determinaciones expuestas en el cartel, es de especial relevancia para efectos de acreditar el puntaje toda vez que la capacitación se admite a partir del año 2006 (folio 9286 del expediente administrativo). A pesar de que el recurrente intentó acreditar que el curso tuvo lugar en el año 2008, lo cierto es que la prueba fue aportada al expediente de forma extemporánea y así se ha resuelto en los considerandos iniciales de la presente resolución. No

se pierde de vista que el recurrente ha manifestado que la prueba no se aportó en calidad de subsanación, pero lo cierto es que el oferente conocía todos los términos conforme a los cuales el Banco ponderaría la experiencia, esto es a partir del año 2006, lo cual se debía demostrar con la presentación del certificado correspondiente. Es por ello, que resultaba su obligación aportar todos los atestados con su recurso, de forma que se acreditaran fundamentadamente sus alegatos. Al no haberse solventado el requisito de manera oportuna, desde la interposición de su recurso, el curso en debate no podría reconocerse, en la medida que se dejaría a discrecionalidad de los impugnantes en qué momento pueden o no fundamentar su recurso; lo cual no solo roza con las obligaciones de fundamentación sino también con la seguridad jurídica misma respecto de la tramitación del recurso y las diversas etapas o audiencias que supone, pudiendo incluso dejar desprotegidas a otras partes. Por lo expuesto, estima este órgano contralor que no resulta factible considerar esta prueba y consecuencia tampoco el puntaje reclamado. **2) Curso básico de Ingeniería legal y tasaciones (UPAV-ICOVAL):** Señala la apelante que este curso si cumple con los requerimientos cartelarios y que a pesar de que el curso se dio en el contexto del XXIII Congreso Panamericano de Valuación, se trata de eventos independientes, con un costo independiente cada uno. El Banco indica que el certificado no indica por ningún lado el número de horas en que fue impartido. Adicionalmente debe considerarse también que el curso en cuestión se verificó en el marco del XXIII Congreso Panamericano de Valuación, Congreso por el cual se le reconocieron 2 puntos a la oferta del recurrente en este mismo rubro de "Actualización Profesional Especifica en Valuación", tal y como consta en la respectiva Hoja de Calificación, motivo por el cual no corresponde otorgarle puntaje adicional por una actividad realizada dentro del mismo Congreso. **Criterio de la División:** Sobre este curso en concreto, debe resaltarse que al haberse obtenido en el marco de un Congreso, la calificación no puede ser otra que la que la que corresponde al congreso como tal. Si bien el apelante argumenta que los certificados son independientes, lo cierto es que las reglas cartelarias no admiten esta posibilidad en concreto, razón por la cual el certificado no obtiene puntaje en calidad de evento. Por lo demás, tampoco se aportaron elementos que permitan en forma indiscutible reconocer que el curso se hubiera impartido fuera de la organización del congreso. Partiendo del porcentaje calificado por el Banco, esto es 4,5 puntos en eventos de capacitación, y los 2 puntos evaluados en el rubro de Congresos, el rubro de actualización profesional pasa a ser de 6,5 puntos. Así las cosas, se observa que hay una variación en el puntaje que no le beneficia para subir su calificación, sino que por el contrario el

rubro de actualización específica se reduce en un 1% de lo inicialmente previsto por el Banco:

Porras Castro S.A. - Ing. Diego Porras González (Oferta No. 94)	
A) Grado Académico (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 6
Bachiller	2 puntos
<u>Licenciatura</u>	<u>*6 puntos</u>
Especialidad en Valuación	1 punto adicional
Diplomado en valuación o egresado	2 puntos adicionales
Maestría	
Maestría o superior en valuación	4 puntos adicionales
B) Experiencia específica en valuación de bienes inmuebles (máximo 80 puntos)	Puntaje obtenido: 80
Experiencia en categoría 1: 8 años	10 puntos por año
C) Actualización profesional específica en valuación (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 7.5
Asistencia o participación en eventos de capacitación	5.5
Asistencia a cursos específicos auspiciados por la UNED	0
Asistencia y participación Congresos UPAV o afiliadas	2

PUNTAJE TOTAL: 93.5 puntos

Observaciones: Esta oferta se considera elegible

(hecho probado 12) De esta manera, estima este órgano contralor que con esas ponderaciones la sociedad recurrente no logra sobrepasar alguna de las cinco plazas adjudicadas para esta zona (hecho probado 13). Conforme a lo anterior, a la apelante no le asiste un mejor derecho de adjudicación, puesto que del ejercicio de actualización profesional que se ha discutido en este caso, no superaría el puntaje para ingresar en el rol de adjudicatarios, por lo que necesariamente se dispone **declarar sin lugar** el recurso.-----

VII.- RECURSO INTERPUESTO POR ALEJANDRO ARRIETA TORRES (zona 8 Cartago):

Menciona el apelante, que la Gerencia de Ingeniería y Valuación del BCR, pretenden calificar un egresado en Maestría de Valuación (punto 93.2), haciendo ver que esta condición es cuando un estudiante de esa Maestría concluyó todos los cursos del plan de estudios y no han presentado el requisito final del Proyecto de Graduación para estar debidamente titulados, es decir, que para los representantes del BCR, en este proceso en particular, un plan de estudios incompleto por parte de un estudiante de dicha Maestría es un grado académico a calificar, incluso incorporado dentro de la calificación de los demás grados académicos debidamente reconocidos. Explica que el concepto de egresado de la Maestría en Valuación no es nuevo,

sino un término utilizado por la Universidades Públicas para definir de esta manera a un profesional que haya completado un proceso de formación y haya obtenido su correspondiente título y no un proceso de estudios incompleto por parte de un estudiante, lo cual no es certificado por ninguna institución de estudios superiores como un grado o nivel académico alcanzado, connotación que pretenden darle los representantes del BCR en detrimento de los profesionales que actualmente están debidamente titulados en la Maestría en Valuación. Agrega que esta situación la intentó aclarar en su momento por medio de la Oficina de Contratación Administrativa del BCR, con el pronunciamiento de la UNED. Menciona que tal y como lo ha referido el Banco en ocasiones anteriores, no se estaba ante un concurso para definir grados académicos. No obstante, argumenta que la certificación emitida por parte de la UNED para acreditar a los "supuestos egresados", esta potestad de certificar es única y exclusiva de la UNED, lo cual no debe ser interpretado de forma antojadiza por cualquier persona o institución y deducir de dicha certificación algo que no dice en lo absoluto. Aclarar que la condición de egresado es totalmente existente y válida, solo que los representantes del BCR la desean hacer extensiva a profesionales que nunca concluyeron con sus estudios. A su criterio, este aspecto es de suma importancia porque lejos de promover el principio de igualdad entre los oferentes, pareciera ser que el Banco de Costa Rica penaliza el hecho de que muchos profesionales cuenten con el Grado Académico debidamente certificado de Master en Valuación, situación que queda en evidencia incluso con solo ver el grado de importancia que le otorga el Banco a dicho título en comparación incluso con una Licenciatura a la cual le otorga un 6%, situación fuera de toda lógica y razonamiento, que al suscrito en particular ha afectado de manera importante. Concluye que en su caso, alcanzó el nivel de egresado, el cual sobrepasó con el título de Maestría en Valuación. En cuanto a la condición del Ing. Antonio Merayo Calderón su, certificación no indica de forma literal que su condición académica es de egresado de la Maestría en Valuación, por lo que es importante insistir en que la potestad de certificar es de la UNED. Por su parte, Antonio Merayo manifiesta que en cuanto a este tema, el apelante interpuso ante la Contraloría General de la República el respectivo recurso de objeción, mismo que fue rechazado por haberse presentado en forma extemporánea. Con respecto a su calificación, menciona que se le ha otorgado el porcentaje a partir de la constancia emitida por la UNED y que además posee el mayor grado de Licenciado en Ingeniería Civil. El Banco plantea que las solicitudes de aclaración remitidas por el propio oferente fueron debidamente atendidas por el Banco. Que si el ahora recurrente no quedó

satisfecho con la respuesta, se reitera que el concurso no se promovía para definir grados académicos definidos sino que el interés de la Administración de acuerdo a sus necesidades era establecer condiciones para los oferentes a partir de los niveles alcanzados, motivo por el cual *"la certificación que se emita para quienes hayan concluido la totalidad de los cursos del plan de estudios de una Maestría en Valuación es suficiente para los efectos requeridos en el cartel"*, es decir, para obtener la calificación correspondiente al nivel de egresado prevista en el punto 93.3 del pliego de condiciones. Como antes se indicó esta respuesta no satisfizo al ahora recurrente, cuyo criterio era y es que un "egresado" es sinónimo de graduado y por ello estima que el cartel no debió haber reconocido puntaje alguno a aquellos profesionales que, habiendo aprobado todos los cursos del plan de estudios de la referida maestría, no hayan presentado el requisito final del Proyecto de Graduación, esto es, a los que el cartel considera como "egresados". Este planteamiento que contiene el recurso se encuentra totalmente precluido, pues se refiere a una inconformidad con el texto del cartel, concretamente con la forma en que éste regula la asignación del puntaje en el rubro de "Nivel Académico Alcanzado". De esta manera, el Banco mantiene y confirma la calificación de 95 puntos asignada al Ing. Alejandro Arrieta Torres en el Servicio B del concurso. **Criterio de la División:** Sobre el particular, se observa de las piezas del expediente, que el recurrente solicitó aclaración al Banco respecto del tema del nivel académico y que en este acto ha venido a impugnar. En ese sentido, mediante comunicación electrónica de fecha trece de setiembre de dos mil dieciséis, el oferente Alejandro Arrieta Torres solicita una serie de aclaraciones, entre estas: *"(...) 2. Ante consulta realizada directamente en el Departamento de Registro de la UNED, indican que ellos no certifican a ningún estudiante de forma literal como "egresado de la Maestría en Valuación, sino que lo que se certifica por parte de la Institución es que la persona concluyó con los cursos del plan de estudios de dicha maestría pero que tiene como requisito pendiente la presentación del proyecto de graduación para ostentar el GRADO ACADÉMICO DE MASTER EN VALUACIÓN, es decir, y en vista de que lo que se califica en el cartel de licitación mencionado es el Nivel Académico Alcanzado, no se puede hablar de ninguna forma de un grado académico de "egresado de maestría en valuación 3. En cuanto a lo anterior y dada mi condición de Máster en Valuación (...) solicito se me aclare si personalmente yo ostentaría la calidad de egresado y de Máster en Valuación"*. Ante esto, el señor Alfredo Chavarría Torres, Gerente del Área de Ingeniería y Valuación señaló mediante correo de respuesta de fecha dieciséis de setiembre de dos mil dieciséis: *"Respecto a lo indicado en el punto 2, la certificación que se emita para*

quienes hayan concluido la totalidad de los cursos del plan de estudios de una Maestría en Valuación, es suficiente para los efectos requeridos en el cartel. Partiendo de lo que se indica en el punto 3, en su caso la opción recomendada es presentar la certificación que lo acredita como Maestro en Valuación, emitida por la UNED, para de esta forma obtener el puntaje máximo y no llevar a confusión al evaluador” (hecho probado 2). De lo anterior se desprende, que el apelante conocía de las reglas atinentes a la calificación sea de egresado o Maestría concluida en Valuación, y los mecanismos definidos para acreditar el requisito correspondiente. No se pierde de vista, que el recurrente en efecto planteó esta discusión ante esta Contraloría General, cuya acción recursiva fue rechazada mediante resolución R-DCA-808-2016 de las ocho horas cinco minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, en virtud de la presentación extemporánea. De esa forma, estima este órgano contralor que el recurso de apelación no constituye un mecanismo para discutir aspectos que debieron plantearse en las respectivas objeciones al cartel, ni tampoco enmendar la interposición inoportuna de esos recursos. Lo anterior por cuanto el recurrente no solo pretende el porcentaje que le corresponde en calidad de egresado, sino que además se ha referido a la falta de proporcionalidad en el peso que la Administración otorgó a otros niveles, como lo es el grado de licenciatura. Ahora bien, en cuanto a la calificación obtenida por su oferta, se extrae que el señor Alejandro Arrieta Torres adjuntó a su oferta copia del Certificado expedido por la Universidad Estatal a Distancia, en fecha siete de noviembre de dos mil catorce en la que se acredita que obtuvo el grado académico de Magister en Valuación (hecho probado 7). En ese sentido, el Banco le calificó el grado equivalente a 4 puntos:

Alejandro Arrieta Torres (Oferta No. 25)	
A) Grado Académico (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 6
<u>Bachiller</u>	<u>*2 puntos</u>
Licenciatura	6 puntos
Especialidad en Valuación	1 punto adicional
Diplomado en valuación o egresado	2 puntos adicionales
Maestría	
<u>Maestría o superior en valuación</u>	<u>*4 puntos adicionales</u>
B) Experiencia específica en valuación de bienes inmuebles (máximo 80 puntos)	Puntaje obtenido: 80
Experiencia en categoría 1: 7 años	10 puntos por año
Experiencia en categoría 3: 4 años	7 puntos por año
Experiencia anterior a 2006: 8 años	0.25 por año

C) Actualización profesional específica en valuación (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 9
Asistencia o participación en eventos de capacitación	9
Asistencia a cursos específicos auspiciados por la UNED	0
Asistencia y participación Congresos UPAV o afiliadas	0

PUNTAJE TOTAL: 95 puntos

Observaciones: Esta oferta se considera elegible

(hecho probado 12). En cuanto a la calificación obtenida por parte del señor Antonio Merayo Calderón, se destaca de su oferta la certificación No. 366736 de fecha treinta de setiembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se acredita que: *“concluyó las asignaturas de la Magister en Valuación. Para obtener el grado y diploma correspondiente, le falta aprobar el trabajo final de graduación y la posterior juramentación”* (hecho probado 8) Según lo advirtió el Banco en las aclaraciones realizadas al oferente, esta certificación es suficiente para los efectos de obtener el puntaje en calidad de egresado y que se ha asignado a Antonio Merayo Calderón:

Antonio Merayo Calderón (Oferta No. 36)	
A) Grado Académico (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 8
Bachiller	2 puntos
<u>Licenciatura</u>	<u>*6 puntos</u>
Especialidad en Valuación	1 punto adicional
<u>Diplomado en valuación o egresado</u>	<u>*2 puntos adicionales</u>
<u>Maestría</u>	
Maestría o superior en valuación	4 puntos adicionales
B) Experiencia específica en valuación de bienes inmuebles (máximo 80 puntos)	Puntaje obtenido: 80
Experiencia en categoría 1: 11 años	10 puntos por año
C) Actualización profesional específica en valuación (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 7
Asistencia o participación en eventos de capacitación	3
Asistencia a cursos específicos auspiciados por la UNED	0
Asistencia y participación Congresos UPAV o afiliadas	4

PUNTAJE TOTAL: 95 puntos

Observaciones: Esta oferta se considera elegible

(hechos probados 12, 13 y 14) De esta manera, se observa que la asignación de porcentajes se ha realizado de conformidad con las reglas aplicables a la contratación, puntuación que en todo caso no ha sido desvirtuada por el recurrente, por las razones ya dirimidas. En consecuencia, se dispone **declarar sin lugar** el recurso.-----

VIII.- RECURSO INTERPUESTO POR ROGER SALAZAR HAUG (zona 8 Cartago): Menciona el apelante, que el puntaje otorgado a su oferta, no se ajusta a lo estipulado en el cartel de licitación respectivo, lo que ha perjudicado mis posibilidades de ser adjudicado. Considera que su calificación corresponde a 96 puntos y no los 94,5 que se le otorgaron. Específicamente impugna la calificación obtenida en el rubro de "Actualización profesional específica en valuación", en donde se le otorgaron 4,5 puntos cuando deberían ser 6 puntos. En ese sentido refiere los siguientes atestados:

CURSO	ORGANIZA	AÑO	HORAS	FOLIO
Valuación de Propiedades Rurales	Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica - Instituto Costarricense de Valuación	2016	16,0	3223
Seguro de Incendio – Inspectores	Instituto Nacional de Seguros	2016	9,5	3222
Inspección y Revisión Técnica para Viviendas Construidas	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos	2016	3,0	3221
Criterios metodológicos y aspectos relevantes del enfoque de mercado en avalúos para créditos hipotecarios (III Congreso Nacional de Valuación - III Encuentro Centroamericano de Valuación)	Instituto Costarricense de Valuación	2016	4,0	3220
Principios básicos de inspección en instalaciones eléctricas y técnicas para valoración de riesgos por incendio	Instituto Nacional de Seguros	2015	16,0	3219
Valoración de bienes aplicando modelos multicriterio	Colegio de Ingenieros Tecnólogos	2012	16	3218
Normativa en Valuación	Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica - Instituto Costarricense de Valuación	2006	12	3217
Técnicas modernas en Valuación de Bienes Inmuebles (Colegio de Ingenieros Civiles)	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos	2006	22	3216

De los anteriores, la Administración solamente reconoció puntaje en los siguientes:

CURSO	ORGANIZA	AÑO	HORAS	PUNTAJE
Valuación de Propiedades Rurales	Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica - Instituto Costarricense de Valuación	2016	16,0	1
Principios básicos de inspección en instalaciones eléctricas y técnicas para valoración de riesgos por incendio	Instituto Nacional de Seguros	2015	16,0	1
Valoración de bienes aplicando modelos multicriterio	Colegio de Ingenieros Tecnólogos	2012	16	1
Normativa en Valuación	Colegio de Ingenieros Civiles de Costa Rica - Instituto Costarricense de Valuación	2006	12	0.5
Técnicas modernas en Valuación de Bienes Inmuebles (Colegio de Ingenieros Civiles)	Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos	2006	22	1

Por lo anterior, se analizarán los cursos sobre los cuales media discusión en cuanto a su cumplimiento. **1) Curso virtual: Seguro de Incendio Inspectores:** Menciona el apelante, que al respecto se debe conocer la normativa de los seguros y las técnicas para la inspección de instalaciones eléctricas para poder valorar una construcción. Lo anterior, por cuanto la cláusula 73 del pliego dispone: "*...El análisis de la independencia funcional debe considerar los servicios públicos básicos de agua potable y electricidad, la estructura, las instalaciones eléctrica y mecánica, la instalación sanitaria,...*". Adicionalmente remite a la cláusula 75 que indica: "*No se acepta la exclusión de obras civiles en buen estado de conservación cuya única deficiencia sea la instalación eléctrica sin entubar total o parcialmente, u otras deficiencias relacionadas directamente con el sistema eléctrico.*" Por último, señala que en los informes de avalúos que se entregan al Banco hay una hoja específica con el nombre "Aspectos legales y seguros", inclusive una sección para describir aspectos de la instalación eléctrica, por lo que se reitera la importancia de la capacitación en dichos temas. Antonio Merayo y el Banco coinciden en que este no es un curso de capacitación en el campo específico de la valuación, sino un Curso de Seguros de Incendio que está dirigido específicamente a Inspectores del INS. **Criterio de la División:** Sobre este curso en concreto, la argumentación del apelante adolece de la fundamentación requerida para demostrar que dicho curso cumple. En ese sentido, se echan de menos en su recurso cuáles fueron los contenidos abordados en el curso y cómo los aplica en las técnicas que requiere el cartel, en función del objeto contractual. Por lo anterior, este atestado no podría considerarse para efectos de la calificación, lo anterior en consideración a la falta de fundamentación en este punto. **2) Inspección y Revisión Técnica para Viviendas Construidas.** Menciona el apelante que al efecto, este curso reúne los requisitos especificados en el cartel. Por su parte, Antonio Merayo menciona que no se está ante un curso sino una charla que no cumple con el requisito de las ocho horas. **Criterio de la División:** Se ha verificado de la información presente en el certificado, que este curso fue impartido en 3 horas (hecho probado 9), con lo cual no podría calificar para efectos de puntaje en los términos que se ha expuesto en la valoración general sobre las cláusulas cartelarias. De esa forma, estima este órgano contralor que no procede reconocer puntaje alguno por este curso. **3) Criterios Metodológicos y Aspectos Relevantes del Enfoque de Mercado en Avalúos para Créditos Hipotecarios.** Menciona el apelante que al efecto, este curso reúne los requisitos especificados en el cartel. Por su parte, Antonio Merayo menciona que no se está ante un curso sino una

charla que no cumple con el requisito de las ocho horas. **Criterio de la División:** Considerando que este aspecto coincide con lo indicado para el punto 9) del recurso interpuesto por Victor Julio Azofeifa Alvarado, se remite a lo indicado, en el sentido de que los cursos recibidos en el contexto de un congreso no pueden recibir puntuación como evento independiente. De igual forma, se aprecia que en este caso también existe un incumplimiento en cuanto a las horas acreditadas en la medida que el curso únicamente tiene un total de 4 horas (hecho probado 9). En este caso, no se logra demostrar un aumento en los porcentajes tal cual se ha alegado, de forma que se mantiene la calificación ya otorgada por el Banco, con los 4,5 puntos en el rubro de eventos de capacitación, título de actualización específica:

Roger Salazar Haug (Oferta No. 38)	
A) Grado Académico (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 6
Bachiller	2 puntos
Licenciatura	<u>*6 puntos</u>
Especialidad en Valuación	1 punto adicional
Diplomado en valuación o egresado	2 puntos adicionales
Maestría	
Maestría o superior en valuación	4 puntos adicionales
B) Experiencia específica en valuación de bienes inmuebles (máximo 80 puntos)	Puntaje obtenido: 80
Experiencia en categoría 1: 5 años	10 puntos por año
Experiencia en categoría 2: 4 años	8 puntos por año
C) Actualización profesional específica en valuación (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 8.5
Asistencia o participación en eventos de capacitación	4.5
Asistencia a cursos específicos auspiciados por la UNED	0
Asistencia y participación Congresos UPAV o afiliadas	4

PUNTAJE TOTAL: 94.5 puntos

Observaciones: Esta oferta se considera elegible

(hecho probado 12, 13 y 14) De esta manera, se observa que la asignación de porcentajes se ha realizado de conformidad con las reglas aplicables a la contratación, puntuación que en todo caso no ha sido desvirtuada por el recurrente, por las razones ya dirimidas. En consecuencia, se dispone **declarar sin lugar** el recurso en este punto.-----

IX.- RECURSO INTERPUESTO POR PABLO ARRIETA TORRES (zona 9 Turrialba):

Manifiesta el apelante, que en su calificación encuentra inconsistencias del puntaje que se le

asignó en cuanto al ítem de experiencia en valuación de bienes inmuebles. Menciona que para el presente concurso aportó tres certificaciones de experiencia específica en valuación de bienes inmuebles, suficientes para obtener los 80 puntos de este apartado, y no solo los 49 puntos como le fue asignado. De esta manera, señala que con la certificación remitida por ASEVICA (servicios privados) abarca la totalidad de puntos de la categoría 3. En cuanto a la certificación de CONECAM (servicios al Banco Nacional y Bancos Privados) afirma que cumple con un año de experiencia en la categoría 2. Con la tercera y última certificación, como perito externo del banco de Costa Rica, contabiliza cuatro años de experiencia en la categoría 1; además de 6 años (0,25 por cada año) de puntaje como experiencia anterior al año 2006. Agrega que dentro de la documentación de las ofertas, solicitó que se aportara una Certificación del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, la cual ya por normativa interna de dicho Colegio, certifica diez años desde la fecha de emisión de este documento. Agrega que, si en este período existiera una sanción en su contra, quedaría debidamente documentada; a lo que también señala que nunca ha sido sancionado ni tampoco ha estado limitado en el ejercicio profesional, como lo pretende indicar el Banco de Costa Rica, aportando recortes de prensa en formato electrónico y sentencias condenatorias. Por su parte, el adjudicatario Rodrigo Paniagua Carranza no se refirió al recurso de apelación. El Banco manifestó que no es cierto lo afirmado por el apelante de que con su oferta aportó tres cartas o certificaciones de experiencia a fin de que fueran consideradas y valoradas por el Banco en el rubro correspondiente a la experiencia, siendo que dicho oferente únicamente aportó dos certificaciones de experiencia, la extendida por la Asociación Solidarista de Empleados de Parisima Dos Internacional (ASEVICA) y la emitida por la empresa VALOR INMUEBLE.COM CONECAM (VICN) S.A., siendo que ni en la oferta original ni en sus respectivas copias aparece la constancia extendida por el Banco de Costa Rica. Afirma que es responsabilidad de todo participante aportar con su oferta toda la información y documentación requerida y necesaria para que la Administración pueda realizar su labor de valoración y calificación de las ofertas conforme al cartel, obligación que no cumplió el recurrente Pablo Arrieta Torres. Considera improcedente se invoque esa experiencia a estas alturas del procedimiento durante la etapa de apelación del acto de adjudicación. En cuanto a la carta extendida por la sociedad anónima VALOR INMUEBLE.COM CONECAM (VICN) S.A., menciona que no hay constancia adicional que acredite que el Ing. Pablo Arrieta Torres le haya prestado servicios de avalúos inmuebles a un Banco público o de carácter privado, por lo que no es procedente considerarla en una categoría distinta a la Categoría 3. Para considerarle en

la categoría que alega, a su criterio se debió aportar con su recurso el documento original que comprobara la experiencia adicional. Por otra parte, de la nota extendida por la Asociación Solidarista de Empleados de Parisima Dos Internacional (ASEVICA), esta refiere que el Ing. Arrieta Torres le brindó servicios a esa entidad en el área de avalúos de bienes inmuebles "desde el 5 de diciembre de 2009 a la fecha", la constancia en cuestión tiene fecha 20 de setiembre de 2016. Con base en dicha constancia le reconoció al oferente un total de 7 años de experiencia en la categoría 3 (de entidades privadas), para un total de 49 puntos en el rubro de experiencia (7 puntos por cada año). Pese a que el mismo participante aportó una segunda carta de otra entidad privada, ésta no le confiere puntos adicionales pues éste último periodo ahí referido se traslapa o superpone con el reconocido en la carta anterior. Añade, que producto de la nueva revisión efectuada con ocasión de este recurso a la oferta del apelante y los antecedentes de su prestación de servicios al Banco en el pasado, se tuvo acceso a las comunicaciones obtenidas de diarios de circulación nacional del día veinte de mayo de dos mil diez, así como a la Sentencia No. 01293 emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia a las quince horas cuarenta minutos del veintiuno de octubre del dos mil once, en virtud de la cual el oferente en cuestión habría estado imposibilitado de prestar sus servicios profesionales tanto al Banco como a cualquier otra entidad pública o privada durante un periodo comprendido entre el mes de mayo de dos mil diez y el mes de julio de dos mil doce por estar en apariencia privado de libertad. De ser ello así la puntuación asignada a esta oferta se reduciría aun más, con lo cual su puntuación final estaría siempre muy por debajo del mínimo requerido por el cartel: **Criterio de la División:** Al respecto, se observa de las piezas de la oferta, solamente dos cartas:

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	FECHA CONSTANCIA	FOLIO
Asociación Solidarista de Empleados de Parisima Dos Internacional S.A.	servicios profesionales mediante la modalidad de contratación directa, en el área de avalúos de bienes inmuebles desde el 05 de diciembre de 2009 a la fecha	20 de setiembre de 2016	3944
Valor Inmueble CONECAM	brinda a la empresa sus servicios para atender avalúos del BAC San José desde agosto del 2012 a la fecha	05 de octubre de 2016	3942

Si bien menciona que la certificación de CONECAM acredita los servicios brindados a un Banco para reunir el porcentaje de la categoría aplicable a Bancos (1) lo cierto es que el certificado consta expedido por una entidad privada, por lo que no podría calificar en calidad de experiencia brindada a Bancos, todo conforme los términos de la cláusula 90.1 del cartel según

ya se expuso (folio 9285 del expediente administrativo). Ahora bien con su recurso de apelación, adjunta una tercera carta por parte del Banco de Costa Rica, en la que se hace constar que el profesional ha realizado servicios en avaluos de bienes inmuebles no agropecuarios desde el treinta y uno de julio del año 2000 hasta el dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis (hecho probado 15). Al respecto, el apelante se limita a señalar que sus cartas cumplen con los requisitos cartelarios, sin considerar las variables que el cartel ha dispuesto en cuanto a la contabilización de la experiencia para servicios brindados en periodos simultáneos. De esta manera, el ejercicio del recurrente es omiso respecto de estas consideraciones y el puntaje que le correspondería con aplicación de dicho criterios y en ese sentido no demuestra cuál es el puntaje que le correspondería para desvirtuar en primer orden su inelegibilidad. Partiendo de los elementos que constan en las citadas cartas de referencia y las reglas aplicables a este rubro, se estima el siguiente ejercicio:

Agosto 2000 a diciembre 2006 6 años (0,25% por año)	1.5 puntos
Enero 2007 a 2010 3 años (se toma la experiencia de mayor % en experiencia simultánea, que corresponde a la categoría de Bancos, en vista de la experiencia acreditada con el BCR)	30,00
2010 a 2016 6 años servicios privados	42,00

Lo anterior significa que de la experiencia simultánea brindada a las diferentes entidades solo podría acreditar un máximo de 72 puntos sólo en el rubro de experiencia, con lo cual pasaría a ser elegible en el concurso, pero aún no sería suficiente para desvirtuar la calificación del adjudicatario que le sigue superando en puntaje (hecho probado 13 y 14). De esta manera resulta innecesario entrar a conocer de los alegatos referidos a su inhabilitación profesional en virtud de una eventual condena impuesta por el Tribunal de Casación, cuando del propio ejercicio del apelante, los cálculos son insuficientes para acreditar un puntaje que le permita beneficiarse de una readjudicación. **B) Nivel académico:** Menciona el apelante, que en su caso es Máster en Valuación, por lo que en el apartado de nivel académico alcanzado, el suscrito cumple tanto la condición de egresado como la de Máster en Valuación, sin embargo el evaluador no asignó los puntos que corresponden a la condición de egresado. El Banco no se refirió a este extremo en concreto. **Criterio de la División:** Visto que el planteamiento del recurrente coincide con lo manifestado por el Señor Alejandro Arrieta, se remite a lo resuelto en el Considerando VII de esta resolución, en el sentido de que no corresponde asignar puntaje a ambas condiciones, egresado y Magister. Del análisis de los extremos anteriores, al verificar el

puntaje por nivel académico asignado inicialmente por la Administración, para seis puntos:

Pablo Arrieta Torres (Oferta No. 47)	
A) Grado Académico (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 6
Bachiller	<u>*2 puntos</u>
Licenciatura	6 puntos
Especialidad en Valuación	1 punto adicional
Diplomado en valuación o egresado	2 puntos adicionales
Maestría	
Maestría o superior en valuación	<u>*4 puntos adicionales</u>
B) Experiencia específica en valuación de bienes inmuebles (máximo 80 puntos)	Puntaje obtenido: 49
Experiencia en categoría 3: 7 años	7 puntos por año
C) Actualización profesional específica en valuación (máximo 10 puntos)	Puntaje obtenido: 0
Asistencia o participación en eventos de capacitación	0
Asistencia a cursos específicos auspiciados por la UNED	0
Asistencia y participación Congresos UPAV o afiliadas	0

PUNTAJE TOTAL: 55 puntos

Observaciones: Esta oferta se considera inelegible

(hecho probado 12); sumado al estimado máximo que podría alcanzar el apelante en experiencia por 72 puntos, implicaría una calificación final de 78, que se mantiene por debajo del adjudicatario de la zona, Rodrigo Paniagua Carranza con un total de 82 puntos (hechos probados 13 y 14) De esta manera, se observa que la asignación de porcentajes se ha realizado de conformidad con las reglas aplicables a la contratación, puntuación que en todo caso no ha sido desvirtuada por el recurrente, por las razones ya dirimidas. En consecuencia, se dispone **declarar sin lugar** el recurso.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; 84, 85, 86, 88 de la Ley de la Contratación Administrativa; 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) DECLARAR SIN LUGAR** los recursos de apelación interpuestos por **VICTOR JULIO AZOFEIFA ALVARADO, PORRAS CASTRO SOCIEDAD ANONIMA, ALEJANDRO ARRIETA TORRES, ROGER SALAZAR HAUG y PABLO ARRIETA TORRES** en contra del acto de adjudicación del “Servicio B Avalúos de Bienes Inmuebles no Agropecuarios”, zonas 1-1 San

José Este, 3 Heredia, 8 Cartago y 9 Turrialba de la **Licitación Pública 2016LN-000010-01**, promovida por el **BANCO DE COSTA RICA**, para la “contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de Inversiones y Avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones relacionadas con las garantías y la aprobación de créditos”, **acto que se confirma. 2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. -----

NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y redacción: Marcia Madrigal Quesada, Fiscalizadora Asociada.

MMQ/chc

NN: 8709 (DCA-1768)

NI: 12622, 12820, 12845, 12878, 12880, 13378, 13810, 13813, 13848, 14044, 14620, 15222, 15251, 16307, 16324, 16325, 16557, 16558, 16729, 16922, 16977, 18589, 18633, 18635, 18651, 18742, 20396, 20448, 20521, 20596, 20620.

CI: Archivo central

G: 2016003174-3